

# LA REVISTA NUEVA

PUBLICACIÓN MENSUAL

ASO II MONTEVIDEO, OCTUBRE 20 DE 1903 NÚM. 4

## DE LAS ACCIONES EN MATERIA CIVIL

EUGENIO J. LAGARMILLA

CONTINUA

Tratándose del poseedor de mala fe, aún cuando también el dueño tiene el derecho de obligarle á pagar el precio del terreno, puede no quedarse con el edificio y en tal caso el poseedor podrá llevarse los materiales, á no ser que el dueño quiera quedarse con ellos pagándole el precio que tengan una vez separados.

La opción entre abonar las mejoras y obligar al poseedor á que compre el terreno, es una facultad del propietario. El poseedor no podría pretender quedarse con el edificio comprando el terreno, á pretexto del valor mayor que pueda tener aquél con respecto á éste. Ya hemos dicho que no se trata aquí de las conveniencias del poseedor sino de las del propietario, éste juzgará cuál es el partido que le interesa tomar.

Los gastos de simple conservación de la cosa debe abonarlos el propietario. Estas mejoras son una carga de los frutos arg. del art. 498: *Guizot. allí* por lo que al poseedor de buena fe no le serán reembolsados, puesto que ha percibido los frutos. En cambio, deben pagarse al poseedor de mala fe, quien podrá descontarlas de los frutos que tenga que restituir. *Id.*

76 bis. — *Las expensas ÚTILES ó MEJORAS, hechas antes de la contestación de la demanda, son abonables al poseedor de buena fe; pero el propietario tendrá la elección de pagar el importe de las mejoras ó el aumento de valor que por ellas tenga la cosa* art. 674, inc. 1.º (1).

Sabemos que son mejoras útiles las que aumentan el valor venal de la cosa. En derecho estricto el propietario no estaría obligado á abonar esta clase de mejoras; cumpliría con dejar que el poseedor se llevara los materiales sin causar detrimento en la cosa. Pero así como por equidad se exime al poseedor de buena fe de restituir los frutos percibidos, también por equidad se le otorga el derecho de cobrar las mejoras útiles. ¿Cuál es la extensión de este derecho? La ley la fija: el importe de las mejoras ó el aumento de valor que la cosa ha tenido en virtud de ellas. Es un derecho del propietario elegir entre uno y otro medio.

Si el costo de las mejoras es menor que el aumento de valor, optará por aquél; si por el contrario es mayor, elegirá éste. Así si las mejoras, por concepto de materiales y mano de obras, ascienden á mil pesos, y el valor de la cosa ha aumentado ochocientos, sólo deberá éstos si así lo quiere. No puede pretender el poseedor otra cosa, á pretexto de que si las hubiera hecho el dueño, habría gastado la suma invertida y no sólo el aumento de valor. En efecto; nadie puede saber si el propietario hubiera hecho ó no esas mejoras, y no es, por tanto, ese el criterio á seguir.

¿Qué puede pretender el poseedor? No es el derecho quien lo ampara; es la equidad. Ahora bien, ¿qué es lo que la equidad exige? Que el propietario no se haga más rico en perjuicio del poseedor. Pero el propietario se hace más rico en la cantidad á que asciende el aumento de valor y no en

(1) Conc.: Cód. Chileno, 909; Cód. Argentino, 2429. L., 44, tít. 28, Part. 3.ª; Freitas 3959; García Goyena, 482; Cód. Español, 453 inc. 2.ª; Comp. Cód. Italiano, 704 y 705, que no distingue entre el poseedor de buena y de mala fe.

la del importe de las mejoras. Si su casa, en el ejemplo supuesto, valía diez mil pesos antes de las mejoras, y después vale diez mil ochocientos, aún cuando el poseedor haya invertido mil en ellas ¿en cuánto se ha hecho más rico? ¿Qué importa que se hayan gastado mil si no aprovecha sino de ochocientos? Es en esto, en el mayor valor, en lo que realmente se enriquece, y es esto lo único que debe reembolsar.

En el caso contrario, cuando el aumento de valor es mayor que el costo de las mejoras, el reivindicante sólo debe este último. ¿No se viola el principio de equidad? Supongamos que las mejoras ascienden á ochocientos pesos y que la cosa aumenta de valor mil pesos. ¿En cuánto se ha enriquecido el propietario? Indudablemente en mil pesos. Pero no puede pretender el poseedor que se le abonen mil en lugar de los ochocientos que él gastó. La razón cae de su peso. No hay violación á la equidad; porque si bien el propietario se enriquece en mil pesos, en todo lo que pasa de ochocientos no es *en perjuicio del poseedor*, y lo que la equidad exige es que nadie se enriquezca á expensas de otro, y no que el dueño se aproveche del aumento del valor de su cosa. Indemnizado por completo el poseedor no se ve en qué se le daña por el hecho de que el dueño saque un beneficio de las mejoras por aquél efectuadas.

¿Podría el poseedor de buena fe llevarse los materiales de las mejoras útiles? Claro es que con ello no obtendría ganancia alguna y sí pérdidas; por lo que será muy raro, si no imposible, el caso en que tal cosa suceda. Pero esa es una cuestión de conveniencia librada al criterio de cada uno, y lo que deseamos saber no es, si tal hecho le es ó no perjudicial, sino si la ley le acuerda ese derecho. Consideramos que el poseedor no tiene facultad para llevarse los materiales. En efecto, esas mejoras ya no le pertenecen; son del dueño de la cosa, que las ha adquirido por derecho de adquisición (C. Civ., art. 706). El poseedor lo único que puede pre-

tender es que el propietario no se haga más rico con ellas en detrimento suyo; y esta pretensión es la que ampara la ley.

76 ter.—Al poseedor de mala fe no le otorga la ley derecho para cobrar las mejoras útiles. “*El poseedor de mala fe sólo podrá llevarse los materiales de las mejoras útiles, cuando pueda separarlos sin detrimento de la cosa reivindicada y el propietario rehuse pagarle el precio que tendrían dichos materiales después de separados*” (art. 675) 1). No todas las legislaciones han seguido un criterio tan severo como la nuestra. Los Códigos Argentino é Italiano reconocen el derecho del poseedor de mala fe para cobrar, en cierta medida, las mejoras útiles; y así también lo deciden la doctrina y jurisprudencia francesas 2). En el derecho romano, al poseedor de mala fe sólo se le permitía llevar las cosas que podían sacarse sin deterioro del fundo (L. 37, Dig., *De rei vind.*, VI, 1).

Cajas sostuvo, aun dentro del Derecho Romano, el derecho del poseedor de mala fe para cobrar las mejoras útiles; y Pothier dice que debe corresponder al Juez decidir, según el grado de mala fe del poseedor, si ha de obligarse al propietario al reembolso de ellas (3).

El texto de nuestra ley es bien claro, y no puede dejar lugar á dudas. Se ve que el legislador ha seguido la teoría romana ¿Ha estado en lo cierto? “El propietario, dice Baudry-Lacantinerie (4), que recibe su cosa con las mejoras, se enriquece con todo el aumento de valor existente en el día de la restitución, es decir, con la superioridad del valor añadido al inmueble por las expensas útiles. Este enriquecimiento lo debe

al demandado; en su consecuencia, debe el propietario restituir las expensas útiles, no íntegramente, sino hasta la concurrencia del aumento de valor, apreciado no en el día de la conclusión de los trabajos, sino en el que se opera la restitución. Por otra parte, como el enriquecimiento tiene por única causa la importancia del aumento de valor, el propietario está obligado lo mismo respecto al poseedor de buena fe como al de mala fe”. Es en nombre de la equidad que se quiere fundar ese derecho del poseedor de mala fe; pero la equidad exige también que no se obligue al propietario á pagar gastos que quizá nunca pensó hacer. El derecho estricto hemos dicho, enseña que la cosa debe ser devuelta en el estado en que el poseedor la halló al apoderarse de ella; al dueño corresponde, únicamente, decidir si ha de mejorar su cosa ó dejarla tal cual está (arg del art. 440). Si se le obliga á abonar las mejoras efectuadas se le obliga, por ese hecho, á mejorar su cosa aun cuando expresamente declare que nunca ha tenido tal intención, violándose así el derecho que todo propietario tiene de hacer de su cosa lo que mejor le parezca (art. 440). Y no se diga que el dueño se enriquece á expensas del poseedor con el aumento del valor que importan esas mejoras; porque aquí no se trata de saber cuánto se ha de pagar por esas obras, sino si puede obligarse al propietario á que se quede con ellas. ¿A qué título podría el poseedor pretender que el dueño las aceptara? Contrato, no hay, como tampoco hay cuasi contrato. Desde que el acto de poseedor no reúne los requisitos exigidos para la existencia de éstos, máxime cuando la posesión de mala fe, por lo menos, constituye un cuasi-delito.

No habiendo contrato ni cuasi-contrato no hay vínculo alguno que pueda obligar al dueño á quedarse con las mejo-

1) Véase el art. 675 del Código de Comercio, del Art. 244 del Código de P. B. y C. y el art. 1115 del Código de P. B. y C.

2) Véase el art. 1115 del Código de P. B. y C. y el art. 1115 del Código de P. B. y C. Véase también el art. 1115 del Código de P. B. y C. y el art. 1115 del Código de P. B. y C.

3) Véase el art. 1115 del Código de P. B. y C.

4) Véase el art. 1115 del Código de P. B. y C.

5) Véase el art. 1115 del Código de P. B. y C. Véase también el art. 1115 del Código de P. B. y C. y el art. 1115 del Código de P. B. y C.

ras y debe tener el derecho de rechazarlas, cuando así se le ocurra, puesto que es de principio que el propietario no puede ser obligado á hacer en su cosa nada que vaya contra su propia voluntad. Si cuando se trata del poseedor de buena fe, la ley ha dado entrada á la equidad, contemplando los intereses del que por un error excusable ha invertido su dinero en la cosa de otro, no ha tenido por qué seguir igual norma con el que conscientemente ha atentado contra la propiedad ajena, cuando al así hacerlo debía saber que su hecho ilícito no podría reportarle ventajas y sí obligaciones (1).

Fundado el derecho que tiene el dueño para rechazar las mejoras hechas por el poseedor de mala fe, veamos la extensión de su obligación en el caso en que las acepte. El propietario decide si se queda ó no con ellas. Si se resuelve por lo primero, el poseedor no puede oponerse, porque esas obras se han incorporado á la cosa y pertenecen al dueño (art. 706); pero tiene derecho á que éste no lucre en su perjuicio. ¿Qué es lo que debe abonar el propietario? El precio que tendrían los materiales de las mejoras útiles después de separados (art. 675). A primera vista parece que la solución legal es injusta. Si las mejoras útiles han aumentado el valor de la cosa en mil pesos, por ejemplo, y los materiales separados sólo valen quinientos, el propietario sale beneficiado en quinientos pesos, que pierde el poseedor, si suponemos que lo invertido en las mejoras ascienda, por lo menos, al mayor valor que ha adquirido la propiedad. Pero la obligación del propietario debe hallarse en relación con el derecho del po-

(1) Pero el poseedor de mala fe no tendrá que restituir los frutos obtenidos por efecto de esas mejoras. Así, si un fundo que rentaba cien pesos mensuales, renta, en virtud de las mejoras hechas, ciento cincuenta, el poseedor sólo debe hacer la restitución á razón de cien pesos por mes. Los otros cincuenta son frutos de las mejoras y no de la cosa. La doctrina y jurisprudencia francesas resuelven que en ese caso, el poseedor de mala fe es acreedor de los intereses de las mejoras útiles. Consideramos más jurídica la solución que hemos dado, porque, aun cuando en resumidas cuentas, tanto da una como otra, no hay que olvidar que sería necesario que existiera ley expresa para hacer correr *ipso jure* los intereses de ese crédito (C. Civ., 1922). Comp.: POTHIER, n.º 350.

seedor. Ahora bien; este último sólo tiene el derecho de llevarse los materiales; dejándoselos llevar, el propietario cumple su obligación y en nada se viola el derecho del vencido. Y si permitiéndole que lleve los materiales no se viola su derecho, ¿no sucede lo mismo cuando en lugar de los materiales se le entrega su valor? Es verdad que el propietario se enriquece, pero no en perjuicio del poseedor, porque éste no tiene otro derecho que el de llevarse los materiales, y sobre la extensión de ese derecho se basa el *quántum* de la indemnización.

Pero no siempre puede el poseedor llevarse los materiales; sólo podrá hacerlo cuando pueda separarlos sin detrimento de la cosa, y se entenderá que la separación es en detrimento de la cosa reivindicada, cuando hubiere de dejarla en peor estado que antes de ejecutar las mejoras (art. 677) (1).

En este caso el poseedor está obligado á dejar los materiales, sin indemnización. Aquí si hay violación de la equidad: el propietario tiene derecho á que se le deje la cosa en el estado que se hallaba, pero no á quedarse con las mejoras sin cargo alguno. La ley, sin embargo, no ha podido disponerlo de otro modo; se ha visto en la necesidad de optar por una de estas dos soluciones: ó dejar que el poseedor llevara los materiales aun cuando se menoscabara la cosa, lo que redundaría en perjuicio del propietario, ó resolver, como lo ha hecho, que el poseedor no pudiera separarlos con detrimento de aquélla. Entre perjudicar al dueño ó al poseedor de mala fe, ha optado, con razón, por esto último, porque, no olvidemos que todos los males que éste sufre son consecuencia de su hecho ilícito. Pero lo único que la ley quiere es que el dueño no se perjudique, es decir, que reciba la cosa en el estado en que se hallaba antes de salir de su poder; por manera que si se la entregan en este estado, de nada puede quejarse. Es por eso que el poseedor tiene derecho á llevarse

(1) Conc.: Cód. Chileno, 912.

los materiales cuando con ello no perjudica al propietario, y no lo perjudica, cuando á pesar de los detrimentos causados por la separación de los materiales, *repone la cosa en su estado anterior*, siempre que esto sea posible. Es esta una facultad del poseedor, que no puede ser obligado á separar esos materiales y reponer la cosa en su antiguo estado, desde que la ley dice que esto se hará siempre que pudiese y se *allanare á ello*.

Y no puede el propietario obligar á que el poseedor lleve esos materiales y reponga la cosa en su antiguo estado, porque se trata de obras que han aumentado el valor de la cosa, con las que lejos de perjudicarse sale beneficiado. Porque una de dos: ó son mejoras, y entonces el propietario no puede tener interés en destruirlas, ó son obras que dañan la cosa, y en tal caso no es aplicable la regla que estudiamos.

Si el propietario se decide por abonar las mejoras, no puede haber cuestión sino sobre el monto de ellas. Si resuelve que el poseedor lleva los materiales, y éste, para no tener que hacer separaciones, deja aquellos cuya separación causaría detrimento á la cosa, el dueño no puede obligarlo á que los lleve porque no tiene ningún interés legítimo para proceder así.

76 *quiter*.—Respecto á las mejoras voluptuarias la ley dispone que no serán abonables al poseedor de mala fe, ni de buena fe: que únicamente tendrán el derecho de llevarse los materiales de ellas cuando puedan separarlos sin detrimento de la cosa, á no ser que el propietario quiera abonarles el precio que tendrían esos materiales una vez separados (art. 676 1).

Siendo expensas voluptuarias las que no aumentan el valor venal, el propietario no saca provecho de ellas, por lo que

no debe reembolsarlas. Pero, como á pesar de no mejorar la cosa, el poseedor ha invertido su dinero en efectuarlas, la ley le da el derecho de llevarse los materiales siempre que con esto no perjudique la cosa, salvo que el propietario quisiera pagarle el precio de esos materiales, pues, en tal caso, deberá dejarlos.

Los juriconsultos romanos sostenían que sólo se debe permitir separar los materiales cuando de ellos pueda sacar alguna ganancia el poseedor. "Según estos principios, dice Pothier (1), no le puede ser permitido borrar las pinturas con que decoró las habitaciones de la heredad reivindicada, aunque ofreciese restablecer las cosas á su primitivo estado. Por esto añade el juriconsulto: *Neque malitiis indulgendum est, si tectorium, puta, quod induzeris, pictarusque corrudere velis, nihil laturur nisi ut afficias. D. L. 38.*"

Según Pothier, hay casos en que una expensa voluptuaria para determinada persona puede ser útil respecto á otra, por lo que para decidir la clase á que pertenece, debe estarse á las condiciones del reivindicante, desde que es á éste á quien la cosa se entrega y quien de ella ha de gozar. Nos trae un ejemplo: "Un hombre ha comprado de buena fe un perrito que se me robó, y ha dado una cantidad de dinero para hacerle aprender á señalar la caza; habiendo luego reconocido á mi perro, lo he reivindicado. No estoy obligado á entregarle la suma que ha dado para instruir á mi perro, siéndome inútil este gasto por no ser yo cazador; pero si me conocieran por comerciante de perros, sería obligado á reintegrársela, porque en este caso me aprovecho de este gasto, que es causa de que yo pueda vender mi perro más caro que si no hubiese estado amaestrado".

Sin embargo, de acuerdo con nuestra ley creemos que hay que atender únicamente al aumento del valor venal, sin consideración á las condiciones personales del reivindicante. En

el ejemplo de Pothier habría que ver si el valor del perro ha aumentado ó no, para resolver en consecuencia.

76 *quinq.*—La buena ó mala fe del poseedor se refiere al tiempo en que fueron hechas las expensas y mejoras. 1)

Poco importa que la buena fe haya existido al tiempo de la adquisición de la posesión, si cuando se ejecutaron las mejoras el poseedor conocía los vicios de su título. En efecto; en tal supuesto esas obras fueron hechas cuando el poseedor sabía que mejoraba una cosa ajena que detentaba sin derecho: no hay razón alguna para obligar al propietario á aceptar trabajos que no ha ordenado hacer. El poseedor no podía ignorar cuál había de ser su suerte en el caso en que el dueño reivindicara su cosa.

A la inversa, aún cuando la posesión haya sido adquirida de mala fe, si en el momento de efectuar las mejoras, el poseedor creía en virtud de un título cuyos vicios no conocía, que era propietario, deben abonársele las expensas como poseedor de buena fe; porque cuando las hizo consideraba que mejoraba la cosa propia y no ha violado conscientemente el derecho del dueño. 2).

77.—Como garantía del derecho que tiene el poseedor para cobrar las expensas invertidas en la conservación ó mejora de la cosa, la ley le otorga el derecho de retención basta tanto no se le pague lo que se le adeuda. Pero este derecho varía según la clase de expensas y del tiempo en que fueron hechas.

El crédito por expensas *necesarias* da derecho de retención tanto al poseedor de buena como de mala fe. (Cód. Civil, 673. 1)

Respecto á las expensas *útiles*, sólo puede retener la cosa en garantía el poseedor de buena fe (674 (2) y siempre que esas expensas hayan sido hechas antes de la contestación de la demanda.

Únicamente en esos casos la ley otorga, de una manera expresa, derecho de retención al poseedor vencido ¿quiere esto decir que lo niega en los demás? La solución depende del concepto que se tenga del derecho de retención. Si se considera á éste como instituto de derecho común, la ley no es taxativa; si, por el contrario, se cree que encierra una excepción, la disposición que lo consagra no puede extenderse por analogía.

Nuestra ley no ha tratado especialmente el derecho de retención: lo reconoce en varias disposiciones diseminadas en distintos lugares del Código. 3)

El estudio detenido de ese derecho no tiene cabida en la materia que tratamos, por lo que nos limitaremos á esbozar sus líneas generales para poder contestar la pregunta que dejamos indicada.

—No basta, dice Vélez Sarsfield, 4 que el poseedor de la cosa de otro, tenga un crédito contra el propietario de esa cosa, para que goce el derecho de retención: es preciso, además, que su crédito se refiera á la relación existente entre él y el propietario: es decir, que la obligación de éste

1) Véase el artículo 673 del Código Civil, que establece el derecho de retención por expensas necesarias. Véase también el artículo 674, que establece el derecho de retención por expensas útiles.

2) Véase el artículo 674 del Código Civil, que establece el derecho de retención por expensas útiles.

3) Véase el artículo 673 del Código Civil, que establece el derecho de retención por expensas necesarias. Véase también el artículo 674, que establece el derecho de retención por expensas útiles.

4) Véase el artículo 673 del Código Civil, que establece el derecho de retención por expensas necesarias.

haya nacido por ocasión de la cosa: que ella sea correlativa á la obligación que tiene el poseedor de restituir la cosa que detiene. Así, tres condiciones son necesarias para el derecho de retención: 1.ª posesión de la cosa de otro por un tercero; 2.ª obligación de parte del propietario respecto del poseedor; 3.ª conexión entre la cosa retenida y el crédito del que la retiene". Bastará que existan esas tres condiciones para que la retención proceda, aun cuando la ley nada diga? Si resolvemos afirmativamente hay que reconocer que el poseedor de mala fe, puede retener la cosa, cuando haya hecho mejoras útiles y el propietario quiere quedarse con ellas, desde que su crédito ha nacido por mejoras hechas en la cosa y está en posesión de ella. Sin embargo, las opiniones están muy divididas al respecto. Lo que es indudable es que si el derecho de retención no es un privilegio en el sentido legal de la palabra, constituye, á no dudarlo, una garantía especial que á la postre se traduce en una preferencia. No creemos que la mente de la ley haya sido otorgar el derecho de retención por otras expensas que las expresadas. Si no lo hubiera entendido así, no habría expresamente establecido los dos casos en que el poseedor puede retener la cosa, y como el argumento á contrario, lejos de chocar está de acuerdo con los principios generales, consideramos que ni el poseedor de mala fe, ni el de buena fe por las expensas hechas después de la *litis contestatio*, podrán retener la cosa como garantía de su crédito.

Por otra parte confirma esta opinión el principio establecido por el art. 2775, inc. 2.ª del Cód. Civil: *Tampoco se puede RETENER una cosa del deudor EN SEGURIDAD de la deuda sin su consentimiento, excepto en los casos que las leyes EXPRESAMENTE designan*". 1

El poseedor con derecho de retención no está obligado á entregar la cosa, hasta tanto no se le pague. Si la entrega antes, no pierde por esto su crédito, pero sí la garantía de la retención.

78.—Todo lo que se incorpora, natural ó artificialmente, á una cosa, pertenece al dueño de ésta (Cód. Civil, art. 440, 1.ª y 706). Pero hay, entre un caso y otro, cierta diferencia. Cuando la mejora ha sido hecha por el hombre, la equidad exige que el propietario no se enriquezca á expensas del que ejecutó las obras, por lo que la ley establece el derecho de éste para cobrar en cierta medida su trabajo y el material empleado. Nótese que esta obligación del propietario no importa el reconocimiento del dominio de esas obras en el poseedor; desde que se han incorporado á la cosa principal, el dueño de ésta las ha hecho suyas por derecho de accesión. La acción del poseedor es personal, nacida de un derecho de crédito; no puede exigir los materiales desde que no son suyos; su derecho se limita á que se le abonen las mejoras en todo aquello que lucra el propietario en su perjuicio (arg. de los arts. 440, 674 y sigs. y 706). Ahora bien: cuando las mejoras son debidas á la naturaleza, la adquisición que de ellas hace el dueño no le impone carga alguna, supuesto que nadie ha empleado en ellas ni trabajo ni materia. Si hay un beneficio para el propietario, no hay perjuicio para el poseedor: éste no puede pretender nada, pues nada ha hecho. Es por eso que la ley dispone que *"las mejoras provenientes de la naturaleza ó del tiempo, ceden siempre en beneficio del propietario"* (art. 678 (1.ª). Tales serían el aumento formado por aluvión art. 729; el terreno unido por avulsión art. 728; las islas formadas en el lecho de los ríos ó arroyos no navegables ni flotables que atraviesan ó limitan el fundo art. 730.

1. Cód. Civil, art. 440, 706. Español, 47.

## DIOS ANTE LA RAZÓN

Para Arturo S. Gandolfo, que, militando en campo opuesto, sabrá, no lo dudo, con su noble corazón y vasta inteligencia, apreciar esta mi primera tentativa seria de investigación científica, pequeña de valor pero digna, por la intención, de la grande y sincera amistad que nos une.

*Advertencia.*—Cometiéndolo, en opinión de muchos jóvenes y de muchos más viejos de mis conciudadanos, una locura in-calificable, pues pierdo miserablemente mi tiempo con hacerlo, porque ningún resultado pecuniario ha de darme, he escrito este artículo sobre el más profundo de los problemas de la Filosofía.

No me preocupa, como lo demuestra su publicación, pensar si gano ó pierdo tiempo, ni si realizo obra insana ó cuerda. Mi idea fué simplemente dar á los estudiantes que deben seguir el mismo *via crucis* universitario en que dejé los mejores años de mi vida y lo más granado de mis energías, donde ver, fácilmente y en reducido espacio, el contra de la existencia de Dios, de la que, en realidad, sólo conocen el pro.

No se me oculta que, fuera de tal fin, es obra estéril la mía, no por lo mala y pobre, que lo es mucho, pues le faltan originalidad y preparación previa, sino porque la cuestión tratada y otras de su indole son cosa insignificante y que no se considera en este pueblo que parece el de los antipodas del buen sentido, á juzgar por aquello de que hay, y no en escaso número, quienes viven de la política, y se encuentran arroyos secos, esquinas redondas, consejos de guerra permanentes, jueces militares que debiendo ser exclusivamente magistrados judiciales, dependen del Poder Ejecutivo, y profesores de enseñanza secundaria nombrados sin

constancia ni noticia de si conocen Pedagogía ó si por lo menos saben enseñar.

«El día en que muera la metafísica, aquel en que el *a priori* sea considerado únicamente como un ensayo, una tentativa, un golpe de sonda en lo desconocido, aquel será verdaderamente para la humanidad el día de su redención.»

*Letournau.*

«El mundo es laico.

«Los fantasmas del sueño se evaporan. Los dioses se van. El hombre, armado de su experiencia, se encuentra solo pero despierto ante la naturaleza imposible, ante la realidad sin velo. Durante mucho tiempo imaginó el Universo; lo ve, lo estudia, lo percibe claramente, ahora; y su marcha audaz rechaza, hace retroceder lo desconocido. brama en que se refugian la ignorancia y el terror hereditario.

«El imperio de la religión disminuye proporcionalmente.

«El pasado le pertenece, el presente le resiste, el porvenir le repudia.

«El porvenir es la ciencia.»

*Le Goffe.*

## I

PÓRTICO <sup>(1)</sup>

Producto del más empecinado fatalismo, del de la herencia psicológica que jamás perdona, llevo sobre mi el fardo abrumador de la inclinación á investigar todo, á vencer los obstáculos que ocultan al hombre la verdadera causa de los fenómenos, á descubrir las leyes que gobiernan la evolución sin principio ni fin de la materia. Impulsado hacia adelante por una fuerza misteriosa y ciega, mirando atrás casi con susto, alguna vez marchó y marchó sin detenerme nunca, que

(1) Este pórtico, que constituye el primer capítulo de la obra, fué escrito para un trabajo de tesis que se presentó en el año 1911. La publicación aquí presentada es una traducción de la obra original, que se encuentra en la imprenta de la editorial de la revista "La Revista Nueva".

por inescrutable fallo de mi sino, la voluntad, que siempre tuve por soberana é invencible, es en esto impotente dejándome llevar, sorda á mis gritos de protesta, por esa fuerza secreta á la que alcanzar no pudiera el furioso torbellino de almas en que sepultó el águila florentina las de los amantes condenados.

Hijo espurio de mis hasta hoy frustrados afanes, este libro encierra parte de mis intentos, siempre desvanecidos por el fracaso y alimentados y vueltos á poner en obra siempre con inexplicable y progresiva pertinacia, como el monstruo mitológico que más cabezas echaba cuantas más perdía.

Trembla la mano y fabriciente como la cabeza, incapaz de seguir en su vuelo al desordenado pensamiento mío, trazó en caracteres ininteligibles para otros estas líneas, que prolija labor vistió más tarde con apropiada indumentaria de regular, ya que no hermosa caligrafía.

Arquitecto inhábil, he levantado sin orden ni concierto el edificio; y mis desesperados intentos han sembrado el campo de pilastras y columnas sin trabazones que sostener: nuevo Tántalo, he sentido dañar el cerebro cuando más necesitaba de su esfuerzo, y en los días brumosos de mi labor desatentada y en las largas noches de insomnio pobladas de fantasmas de la duda, he visto, aterrorizado, la realidad horrible de la socrática sentencia revelando toda mi escasez intelectual, segar, cual nuevo Perseo, aquellas mil cabezas de que deseaba disponer para investigar todo.

¡Ah! Los que, como yo, pugnáis por investigar la esencia verdadera de las cosas, los que sentís también ese fuego infernal que abrasa el cráneo y ese peso aplastador sobre el corazón los que, cual yo también, condenados dantescos del infierno de la vida deseáis y deseareis eternamente sin veros satisfechos jamás, ayudadme en la árdua empresa y recibid estas páginas como el grano de arena que pueda aportar al santísimo palacio de la ciencia. Y vosotros, los que cortos

de alcances ó más afortunados en la lotería del destino, no habéis sacado el conocimiento de la pequeñez humana unido al ansia immoderada de saberlo todo; los que no lleváis la vida de la idea, ó si la lleváis no salís de los confines impuestos á vuestro pensamiento limitado al recorrer estas páginas, gozad en no sentir mis angustias; compadeceos al misero infusorio que pretende dominar el conjunto del Universo con una mirada, cumpliendo así, infortunada mariposa, la terrible condena de abrasarse en la voraz hoguera del amor inextinguible de la ciencia!

## II

Dejando aparte la osadía, la inexperiencia, y, más que ésta, la falta absoluta de conocimientos que pudieran haberme dado lecturas que no he hecho y observaciones cuyas deficiencias no ha podido salvar mi escasez intelectual; dejando de lado, digo, todas estas malas condiciones que comprenden muy á mi pesar, á esta pobre, mal hilvanada y peor escrita colaboración de revista, extraída con fórceps de mi cerebro fatigado entre las luchas de la vida y los flagelos de mi persistente neurastenia, debo comenzar anotando un hecho que, no por ser mío, mas sí porque lo supongo acaecido á muchos como yo, merece especial y detenida mención. Allí va, en la misma forma en que acude en momento como el presente á mi memoria, cercenada no poco por la fatiga intelectual y el transcurso de los años pasados entre esta época y la que voy á referirme.

Cuando quince años ha estudiaba Cosmografía, en aquella casa donde, junto con la exposición y crítica de la genial teoría de Laplace, se nos daban rudimentos de Mecánica celeste, y, con todo ello, la idea vaga, y más que idea la convicción íntima—esa convicción sacada por inducción ó deducción de lo que oíamos—de un maravilloso equilibrio

entre el conjunto de lo existente y sus partes, fui impresionado, lo recuerdo muy bien, por estas preguntas que formulé mentalmente en un momento de reflexión: ¿cómo interviene Dios en las cosas del Mundo y no perturba ni destruye las maravillosas relaciones que las Matemáticas nos hacen ver en la Astronomía? ¿Cómo podría, por otro lado, perturbar ó destruir la trayectoria de un planeta, por ejemplo, darle otra diferente, ó dejarlo inmóvil en el espacio, sin cambiar las leyes de la gravitación universal ó hacerla cesar? Él lo puede todo, pensé sin reflexionar, ó no atreviéndome á hacerlo en aquel caso, recordando las enseñanzas de mi niñez é impresionado al mismo tiempo por la exactitud de los cálculos astronómicos. Aquellas interrogaciones, formuladas más por rigorismo lógico y afán de investigar que como fruto de una convicción consciente é hija de razonamientos tranquilos y maduros, fué el golpe de ariete que hizo estremecerse y vacilar el castillo con que la fe secular de mis mayores había sentado sus reales y gobernado los actos de mi vida en el mundo moral que habitara hasta entonces 1).

Cursada después la Historia Universal y vistos por mí los esfuerzos de los sabios para hallar la verdadera causa de la aparición del hombre, sus tendencias á no admitir los milagros ó lo irrazonable, y su afán por formular los criterios, —verdadera teoría de la historia que en poderosas síntesis trata de fijar los principios reguladores de la marcha de la raza humana, —conocidas por incidencia y á medias las teorías de Darwin y Buckle, la idea de aquel Dios milagroso, omnipotente, en extremo misericordioso ó feroz, según las circunstancias, perdió mucho del campo que ocupaba en

1. La idea de la existencia de Dios, que en mi niñez me impresionó con tanta fuerza, ha sido por vez y por cuando, en los últimos años de mi vida, y en particular en los últimos meses de mi existencia, una de las ideas que me han ocupado más y me han dado más satisfacción. En estos últimos años he leído y he estudiado mucho de lo que se refiere á la existencia de Dios, y he visto que la idea de Dios, que en mi niñez me impresionó con tanta fuerza, ha sido por vez y por cuando, en los últimos años de mi vida, y en particular en los últimos meses de mi existencia, una de las ideas que me han ocupado más y me han dado más satisfacción.

mis convicciones; ya no apelaba á él en mis contrariedades, ó, cuando menos, no lo hacía con la frecuencia de antes. Estudiadas elementalmente más tarde las fermentaciones en Química, y hallada, —no por mi preparación científica sino por intuición, —la idea de que el fermento es la primera manifestación de la vida, con lo que alcancé la satisfacción inmensa (¿qué puros, qué insuperables goces!) de ligar la hipótesis de Laplace y la concienzuda tesis darwiniana, hecho que coincidió con mi iniciación en la Filosofía elemental y en los problemas del libre albedrío, del Placer y el Dolor y de la Teodicea, etc., la idea de Dios rodó para mí estrechamente por tierra, quedando desde aquel momento relegada al rincón de los más trascendentales y más fecundos en malas consecuencias de los errores de la Humanidad.

Al estudiar hace diez años la naturaleza de la sociedad y la genial comparación de Spencer en Derecho natural, las maravillosas investigaciones de Lombroso en Derecho Penal y los interesantísimos fenómenos que han dado vida al Derecho Internacional Público y la Economía Política, y relacionar día por día y momento á momento, como me vi obligado á hacerlo, aquellos conocimientos con los datos de la Filosofía y con mis convicciones, llegué sintetizando en la medida de mis fuerzas, á ver la armonía sublime, —cada vez más creciente para mí, —entre el todo y sus partes. Dios con ingerencia en el Universo me resultó un imposible, y el Dios creador de los creyentes, una aberración. Años más tarde, —hace tres y algunos meses, —los estudios de arte me llevaron al campo de la Geometría Descriptiva, y meses después mi iniciación por incidencia en algunos principios especulativos de la Mecánica Racional me hicieron ver clara la ligazón estrecha é indestructible de todas las ramas del saber humano y su tendencia uniforme y sin discrepancias hacia la verdad única. Ningún goce, ninguna satisfacción, ninguna compensación de fatigas es más grande, más intenso

que los de la ciencia. Cuando el amor á la verdad, que es el suyo, nos lleva á ver coronados los esfuerzos hechos para hallar aquélla, comprobando que no marchábamos fuera del camino recto cuando vemos que no fué estéril nuestro esfuerzo, que no perdimos nuestro tiempo y que tal vez los demás aprovecharán nuestra labor sin experimentar los desalientos que nos costó, no cambiaremos la satisfacción íntima que sentimos por las más envidiadas dignidades de la tierra. Duele tanto sentir nuestra impotencia para salir del error, aspirar al bien y la verdad sin estar seguros de haber dado con ellos. Gran día — el más grande de los de mi vida acaso. — fué para mí el que trajo el amanecer aquí en que, insensible para los rigores de la estación, aprovechando de ese silencio tentador que precede al despertar de la naturaleza, di, por suerte mía, con el mayor de los hallogos que pueda haber realizado hasta el presente. En aquel momento vi caer como fulminadas las barreras que dividían hasta entonces para mí las diversas ramas de la ciencia, estas aparecieron como hijas iguales y sin privilegio de su madre batibata y la convicción no vista sino sentida de la unidad del saber humano, de su origen y su fin, y entonces di el título que á la del conjunto inmenso de Universo, cuya naturaleza y constitución tienden al universo, á investigar todas aquéllas. La unidad de la materia, su eternidad, el mantener el equilibrio del mundo, la imposibilidad del movimiento y de la no existencia fuera del Universo, fué en el adelante el punto sólido é incommovible de mis razonamientos. Dios eterno y creador y la materia finita y creada. Dios autor de un universal equilibrio y éste un principio de leyes matemáticas y fatales. Dios con independencia de su creación y gobernandola, no obstante, fuera desde entonces también incommovible, pues los verdaderamente incommovibles como términos contradictorios en el terreno de la investigación científica.

Respetuoso, no obstante, de las ajenas convicciones, en igual grado que me lleva mi natural tendencia á buscar constantemente la verdad, amante de adoptarla, sea cual fuere su naturaleza, pugne ó no con mi sentir, hube de plantearme entonces este grave problema: ¿Por qué tantos son los partidarios de la idea de Dios, si ésta presupone, por sí sola, una falta de lógica tan grande? ¿No estaré equivocado?, pensé luego. Recordé inmediatamente la suerte corrida por Bruno, Campanella, Galileo, Servet, Colón, Lutero, y por todos los portadores de una verdad desconocida, y concluí que la que sostenían mis maestros tendría que abrirse paso, en un futuro más ó menos lejano, á semejanza de las que costaron la vida á algunos y la tranquilidad á todos los grandes hombres que nombré. Para reforzar este razonamiento hallé, entre mis recuerdos, este dato, proporcionado por la historia. Durante la antigüedad sólo un hombre, Lucrecio, se atrevió á impugnar la existencia de un principio, singular ó plural en su forma, que regulase la marcha del mundo y que fuera su autor. Al presente su tesis ha avanzado notablemente y presenta como sus alicudes profundos observadores, talentosos generalizadores, inteligencias amplísimas de excepcional preparación científica, que constituyen no escaso número entre los más grandes y de conocimientos más sólidos de los hombres de pensamiento, e. n. o. por ejemplo, Comte, V. g. L. etourneau, Böhner, Large, Mata, M. desch. n. Le Bon, Hæckel, Lefèvre, etc. con una é horte numerosa de discípulos, siendo de notar que su labor y su propaganda no sólo han abierto amplias grietas, no cerradas hasta hoy, en los muros de las viejas doctrinas, sino que, y esto es lo más digno de tenerse en cuenta, — la tesis sostenida en un principio por Lucrecio, sirve de base á normas prácticas de vida y de conducta, que, desprovistas de toda me-

tafísica y asentadas sobre las realidades terrenas, van marcando derroteros nuevos, melos engañosos y más seguros en el andar de las sociedades humanas. En efecto, parte infinitesimal de un conjunto de incommensurables proporciones fragmento de materia que evoluciona, humilísimo microcosmos dentro de un macrocosmos, obligado á seguir las leyes fatales é inmutables del conjunto, el hombre ha tenido que abandonar su orgullo de ángel caído, ha debido alejarse forzosamente de la idea de su superioridad como creyente y elegido de un ser superior, sobre los no creyentes. Las castas, las persecuciones á la herejía, las proscripciones del ateísmo en nombre de ese mismo ser superior para conquistar eternos premios y librarse de horribles castigos eternos y todo el farrago de errores que le llevaron á cometer crímenes y excesos sin cuento en el pasado, van desapareciendo y dignificándose á la vez la personalidad humana, cediendo su puesto á un amor consciente y razonado de la naturaleza toda, considerada, no como lugar de expiación, sino como escenario de la vida, y produciéndose, por consiguiente, como fecundos resultados de estas nuevas ideas, una igualdad creciente entre los hombres, un aumento sensible en su bienestar, y firmes de gobierno más liberales y tolerantes para el conjunto.

Y como entonces, también recuerdo que lo es la cantidad de adeptos lo que demuestra la certeza de las doctrinas, sino su dignidad, la misma que les presta el grado de vida que se les presenta, y su fundamento el mayor ó menor grado de resistencia á las impugnaciones que las con tra pisan y fisuran.

El origen, la naturaleza, la evolución de la idea religiosa, por una parte, arrojan, como resultado final que la generalidad empieza á admitir sin discusión, el de que aquélla no es otra cosa que el terror de lo desconocido, moldeado, transformado por el medio y las condiciones físicas y morales

del individuo, y bajo la influencia directa del grado de educación, del desarrollo y disciplina de su inteligencia, y de la amplitud de sus conocimientos, que tienen en esto un papel decisivo.

“Asombraría no hallar aquí el aforismo de Petronio: *Primus in orbe deos fecit timor*”. El terror hizo los dioses. Es una de esas verdades adquiridas que me basta recordar. La vida precaria de las edades primitivas tenía alarmado al hombre; en todo había peligro: jaguares en las malezas, escorpiones bajo los pies, serpientes en las ramas ó los huecos de los árboles, y, lo que es peor todavía, hombres de hordas enemigas. El infeliz se hacía desconfiado hasta ser visionario, suponiendo monstruos en el matorral esfumado por el crepúsculo, en la piedra ó montaña de contornos raros. El terror concurría, pues, con el *antropismo* (1) á preparar visiones *animistas*.<sup>2</sup> Además, ese terror es causa de que la malignidad, la crueldad, caractericen á los más antiguos entre los genios y los dioses, y, si bien atenuadas, han dejado á la mayoría de los personajes sobrenaturales algo temible y poco tranquilizador. La envidia y venganza divinas fueron el fecundo tema de todas las demostraciones sacerdotales: fueron necesarias súplicas, lágrimas y sangre, hombres y gordos bueyes inmolados, para aplacar señores tan feroces y caprichosos.” A Lefèvre. *La Religión*, p. xxxvi.

Aunque á primera vista aquella afirmación mía y las sabias palabras transcriptas pudieran repugnar, creo que no se me discutirá que la historia demuestra cómo ha evolucionado el Dios de los creyentes. Desde la piedra, el objeto que, en virtud de una causa cualquiera, lastimó al primer salvaje, el vegetal que le intoxicó, ó el animal feroz que devoró en su presencia á alguno de los compañeros de su horda ó de su tribu; desde el rayo ó el trueno que lo amedrentaron ó

1. Tendría que haberse pensados en las facultades animales ó humanas.

2. Animista.

el sol que animó sus panoramas; desde los dioses, egipcios que llenaron las huertas, ó el becerro hebreo ó la loba romana; desde los senadores romanos confundidos con dioses por los galos y los europeos tenidos por dioses junto con sus caballos, por los indios americanos; y finalmente, desde el mismo Dios-Hombre del Cristianismo, y los hechiceros, pitonisas, prestidigitadores y semi-dioses, tenidos por diversos pueblos en el concepto de seres sobrenaturales, extrahumanos ó divinos, hasta el Dios del presente, inmaterial, incorpóreo, infiltrado en las entrañas del mundo ó independiente de él y gobernándolo á su antojo, su transformación ha sido completa. Ha seguido exactamente las mismas fases que el desarrollo de la actividad psíquica: ha marchado de lo corpóreo á lo incorpóreo, de lo concreto á lo abstracto, de lo real á lo virtual, de lo terreno y sin vida, á lo animado y humano, de esto á una potencia, y de la potencia con ubicación fija (en los cielos), á un algo desconocido cuya existencia se admite sin averiguar cómo actúa ni dónde se halla. En efecto, para el más avanzado deísmo la divinidad no es sino un principio, un ser desprovisto de todos los atributos y condiciones humanas que le atribuyen las religiones más avanzadas, sin conservar más que el de su omnipotencia. — en virtud de la cual creó los mundos, — que lo puede perder por su eternidad, pero esta omnipotencia inactiva en cuanto á la marcha del universo, á su equilibrio, y en cuanto á la conducta humana durante la vida terrena.

Ante la investigación científica cuyos resultados indiqué, investigación que hace innecesario y excluye todo elemento extranatural so pena de destruir la unidad, la eternidad de la materia y el equilibrio maravilloso de lo existente ante la tesis, sobrado generalizada, demasiado ligerosa y original de que la ciencia ha de respetar los dominios de la fe sin pasarlos, sin tomar á ésta en cuenta siquiera, sin someter á su fiscalización redentora los dictados autoritarios

de aquélla; ante el "yo no sé", lealmente pronunciado por hombres de vasto saber que, ilógicos con todo el que poseen con su razón y su inteligencia, á pesar de su sinceridad, sustituyen esta expresión á la verdad que se les impone; ante todos estos factores, digo, y sobre todo y finalmente, ante la razón humana, que desapasionándose, no puede admitir una existencia de Dios contradictoria con la ciencia y, acaso, hasta con el buen sentido, entiendo que no puede vacilarse: La creencia deísta es pura y exclusivamente cuestión de fe, es decir, algo que no admite análisis científico y que sus partidarios deben dar por sentado sin demostrarlo; el producto directo del resto de fantasía ó de idealismo irrazonado recibido por la herencia de nuestros antepasados; el resultado lógico del terror de lo desconocido y del deseo de hallar causa á todo, generados por nuestra ignorancia de las causas reales de lo que vemos, ignorancia que no nos atrevemos á confesar porque estamos cegados por una desmedida soberbia, por un inconfesable amor propio.

La vida de la especie humana, que los cálculos de los naturalistas y geólogos hacen ascender á muchos miles de años, está aún en sus albores, preciso es confesarlo. Si las conclusiones de la sociología son exactas, y el primer período de la vida de los pueblos es la etapa militar y religiosa, no hay duda que nos hallamos en la iniciación del final de este primer período, por lo menos para los pueblos más avanzados. Así parecen demostrarlo dos tendencias: la institución de los arbitrajes, que suprimiendo las guerras, dará, al fin, en tierra con el militarismo, y el alejamiento cada día mayor y la separación definitiva en el futuro, del poder religioso del político, concentrado junto con éste en los gobiernos, hasta el momento presente.

Cuando llegue esa época, demasiado remota aún, tan alejada que la juzgan un imposible los impacientes que no alcanzan que la vida individual es un instante en su duración,

y que en ella, como sostenía Protágoras, no puede contenerse la de millones de años que corresponde á la especie humana; cuando esa época llegue, repito, habrá comenzado el proceso de desaparición de la idea deísta, que evoluciona aún en cuanto á la forma doctrinal, y en cuanto á las manifestaciones externas con que la acusan la vida social y el culto. Con ella desaparecerán los distingos metafísicos que son sus derivados, cesando, por consiguiente, también, esas vistas y normas de conducta equivocadas que, reflejándose por la acción en la faz práctica de nuestro existir, han llevado y llevarán hasta entonces á la humanidad á cometer gravísimos desaciertos. Las sutilísimas é imposibles distinciones del alma y el cuerpo, de lo físico y lo moral, del cerebro y el pensamiento ó del órgano y la función, en resumen, del placer y el dolor, del hombre y los demás animales, de lo animado y lo inanimado, así como el libre albedrío, la felicidad, la vida futura, sus eternidades de dolor y placer sin límites, los buenos y los malos espíritus, los elegidos y los réprobos, y todas las entidades inmatriciales á que dió vida la fantasía humana para solazarse, disimular su ignorancia ó dar salida y realización á sus miras interesadas ó pasionales, ocuparán el sitio que reserva la historia á los fundamentales errores del pasado. La vida, parte infinitesimal de la evolución no interrumpida de la materia eterna, no será, entonces, el extraño don de ningún juez implacable, recibido para expiar faltas irredimibles de que no hay noticia ni certeza de que efectivamente se cometieran, tratando en vano de alcanzar una abstracción, la bienaventuranza, la felicidad terrena. que, como tal abstracción, no tiene existencia real. El mundo habrá cesado de ser el destierro expiatorio de un ser maldito á perpetuidad, obra imperfecta de la más acabada sabiduría, la suma bondad y la divina omnipotencia. El hombre no será más que un hombre, un animal más perfeccionado que los demás; su

estudio el de una fracción pequeñísima del cosmos, sin privilegio alguno; sus semejantes y los animales, objeto especial de su protección, de su amor y de sus investigaciones, y la naturaleza, teatro de sus hazañas y retiro para la reparación de sus faltas, la madre querida en cuyo regazo derramará sus lágrimas; entonará sus cánticos en acción de gracias á ella y á sus hermanos empeñados en que no yerre, y la tierra de promisión en que hallará, con su industria, con el trabajo redentor, el sustento cotidiano en su marcha triunfal de perfección al través de las edades, bajo la égida protectora de la ciencia que,—verdadero "*in hoc signo vinces*" de aquel nuevo Constantino,—dará á sus esfuerzos merecido premio, rasgando, con sus rayos deslumbradores, las tinieblas que oscurezcan su porvenir y su pasado. Para entonces no habrá más soberanos ni más reyes del mundo que los pueblos dueños de su destino, más religión que la ciencia, más culto que el de las virtudes, más bienaventuranza que la contemplación de las maravillas de la naturaleza, ni más divinidad que una ley moral acatada por convicción y cumplida por amor á sus elevadas y justicieras prescripciones. ¡Cuántos,—estoy seguro de ello,—cuántos cambiaríamos todas las bienaventuranzas habidas y por haber, con tal de conseguir el más rápido advenimiento posible de aquella época, para los venideros!

### III

Para que un conjunto, el más simple que pueda imaginarse, se sostenga y perdure, es indispensable una correlación de partes, un equilibrio de la materia y fuerzas que constituyen estas partes en sí. El conjunto de dos átomos, de dos partes infinitesimales de materia, indivisibles ya, presupone una fuerza resultante de las que los unieron.

El mayor de los conjuntos, el universo, el que constituye

todo lo existente, presapone, del mismo modo, una correlación de partes, un equilibrio de éstas entre sí y en sí mismas, en cada instante de su existencia. La razón se resiste á creer en la posibilidad de que desaparezca esta correlación ó equivalencia, perdurando, mientras ella falte, el equilibrio establecido; ni aun durante el lapso infinitesimal de tiempo más breve podría concebirlo, sin concebir, igualmente, la disgregación ó independencia de las partes que componen el conjunto entre sí.

No es concebible, ni puede admitirse en forma alguna, que en el equilibrio resultante de la concurrencia de cantidades dadas de materia y fuerza sobre un mismo punto, en un momento y espacios determinados, pueda agregarse materia ó fuerza sin destruirlo. Destruído ese equilibrio, desaparecen, con él, la materia, la fuerza, el espacio y el tiempo necesarios para contenerlo ó generarlo, no en el sentido de que aquellos componentes se aniquilen, se reduzcan á lo no existente, sino en el de que pasan á constituir un nuevo equilibrio generado por diversas proporciones de los mismos elementos.

Generalicemos. El universo, conjunto de cuanto existe, es, en realidad, un equilibrio resultante de millones de millones de otros menores producidos por partes de la materia y la fuerza que lo constituyen (1). Es, en resumen, el último término, la etapa final, la suma ó producto de la materia y de la fuerza inherente á ésta, y como ésta eterna. No es concebible, no es imaginable, que, en un momento dado, este equilibrio padiese admitir, sin destruirse, nuevas cantidades de fuerza ó de materia. Admitidas, no podríamos, sin embargo, conservar la idea de que fuese el mismo universo, sino otro producido por la cantidad de materia ó fuerza del antiguo y la nueva materia ó nueva fuerza que lo destruyó para

(1) Estos puntos de equilibrio y fuerza, en sus relaciones de materia y fuerza, se producen en el momento de la creación y en el momento de la destrucción.

producir éste. La cantidad de fuerza y materia nueva, tendría que ser hipotética, supuesto que tomamos todo lo existente, y que, fuera de él, sólo puede suponerse lo no existente. Del mismo modo, no podemos pensar, tampoco, en que exista otro universo, ó en cantidades sueltas de materia ó fuerza independientes, de este de que formamos parte.

Ahora bien, si el Universo es un equilibrio, y, como tal, no puede, so pena de desaparecer, recibir componentes nuevos ni perder parte de los que los constituyen; si, concebido racionalmente, está compuesto por todo lo que existe, y sólo lo no existente se halla fuera, no existente que, como el Universo, imposibilita la concepción de otro Universo ú otro factor para resolver el problema, ¿dónde ubicar á ese Dios de los creyentes, de figura humana, según la tradición hebrea, ó sin tal forma, y con acción eficiente para la vida del espíritu en lo futuro, según sus partidarios más avanzados?

El Universo, lo hemos visto, constituye ó encierra en sí todo lo que existe.

Fuera de lo existente, sólo puede hallarse la no existencia. El vacío absoluto, que excluye de sí la continencia de algo, por infinitamente pequeño que sea; el vacío absoluto, la nada, en una palabra, no es concebible dentro del Universo, si éste está formado por cuanto tiene existencia (1).

Ahora bien, Dios no puede suponerse fuera del Universo, pues allí se encuentra lo no existente nada más. Lo no existente es el vacío absoluto, la ausencia de lo que tiene vida y de lo que no la tiene, de lo tangible y lo intangible, de lo concreto y lo abstracto, de lo concebible; de todo, en fin. ¿Cómo puede hallarse Dios allí donde es imposible imaginar,

(1) La Física demuestra, igualmente, la verdad de esta aserción. En efecto, cada vez que se emplea la máquina neumática se hace, por regla general, á la mitad del contenido de la cámara. Si se hacen una máquina que no se descaste por el uso, y que funcione indefinidamente, el vacío perfecto formaría una proporción creciente sin fin, como todas las progresiones. De manera que, ni aun proporcionalmente se podría concebir la producción del vacío absoluto.

quiera, la existencia de cosa alguna? Ni aun suponiendo, como lo dice la leyenda bíblica, que el espíritu de Dios "se mecía sobre el haz del abismo" antes de la creación de los mundos, puede suponerse existencia.

Y aun concediéndole esa pretendida existencia en tales condiciones, ¿es natural, es lógico suponer, es humano pensar que el famoso "fiat" del que surgieron los mundos, que el verbo milagroso y omnipotente que les dió vida, se haya transmitido en el imperio de la nada, donde no existió jamás vehículo alguno transmisor de ese portentoso poder? ¿Es imaginable que la existencia y el movimiento se produzcan allí donde nada existe? ¿A qué se aplica aquélla,—en el supuesto de que pudiera crearse,—y á qué se propaga éste? ¿Puede alcanzar hasta ahí la divina omnipotencia? Difícil es, si no imposible, conciliar la afirmativa con el simple buen sentido. Más lógico, más concebible parece suponer que Dios sacara de sí los mundos, que alumbrara, en un parto gigantesco, lo existente, que, salido de sus entrañas, ha debido continuar formando parte de su autor ó conteniéndole, ya que, autor y creación, causa y efecto, no son concebibles como existentes allí donde nada existe.

Prosigamos el examen de la idea deísta á la luz de la razón humana. Recordemos que hace más de un siglo, Lavoisier enunció el famoso "nada se pierde, nada se crea", y busquemos su origen en el conocido aforismo "ex nihilo nihil". 1) Acudamos, por un momento, á los datos que la Ciencia proporciona, y veremos qué resulta de ellos.

La Historia, la Prehistoria, la Sociología, la Psicología experimental, están de acuerdo en un hecho que no discuten. El hombre primitivo, el individuo de las razas inferiores de nuestra época así como el niño, que reproduce en su des-

1) Este aforismo, que es el fundamento de la ley de conservación de la materia, fue formulado por Lavoisier y Laplace en 1789. En su obra "Elementos de Química" (1789) establece que "nada se crea, nada se destruye, todo se transforma". Este principio es fundamental en la física y la química modernas.

arrollo las diversas etapas psíquicas y fisiológicas de la vida de la especie, y el hombre civilizado actual, manifiestan una tendencia irresistible á investigar la causa de los fenómenos que ante ellos se producen.

Para todos aquellos cuyas causas desconocen, forjan alguna, y crean seres sobrenaturales que los originan, si no encuentran otra más satisfactoria: el terror los hace visionarios y la imaginación trabaja á maravilla en este particular. Esta tendencia humana, recibida de la vida animal, por otra parte, demuestra acabadamente dos principios fundamentales en toda investigación científica, y capitales é imprescindibles en lo que estoy tratando: 1.º que todo tiene una causa; 2.º que, en virtud de lo anterior, el principio *ex nihilo nihil* es axiomático en el mismo grado. El hecho de que he dado cuenta, es la aplicación de estos principios. A pesar de estos hechos, tanto más importantes cuanto que los comprueba toda la historia de la Humanidad, los filósofos deístas que estudian á su Dios los violan abiertamente. No investigan, y se resisten decididamente á investigar las causas de su existencia. ¿Por qué? Porque, según sostienen, es causa y efecto á un tiempo,—que no puede entenderse de otra forma aquello de que lleva en sí la razón de su existencia.—olvidando que tal concepto es la negación de la lógica más simple, desde el momento que todo consecuente no puede producirse por su antecedente si con él coexiste, es decir, si existe antes de que aquél pueda originarlo.

Pero, aun admitiendo la ingeniosa explicación de que existiera Dios porque en sí lleva la razón de su existir; admitiendo, igualmente, que de la nada hiciera surgir algo, el Universo, ocurre preguntarse: Esa fuerza extraordinaria, esa omnipotencia, ¿á qué se aplicaba antes de la creación de aquél? ¿En qué la ocupaba Dios antes de ese momento? No podía estar desprovisto de ella, si en sí lleva el motivo, la causa de su existir. Ahora bien, la razón se rebela á la sola

idea de que pueda obligársele á admitir una fuerza sin causa y sin materia de donde derivar ó á qué aplicarse. No puede suponerse emanada de Dios y aplicada á él mismo; no es posible, tampoco, crearla fuera de Dios y meciéndose suelta "sobre el haz del abismo", porque entonces algo existía ya, y la nada no sería concebible. Aplicada á Dios, resultaría éste formado por materia; y Dios es un espíritu, un principio, un algo, cualquier cosa menos materia, so pena de que ésta sea parte de él, ó él parte de ella. Un espíritu, además, no es cosa concreta que pueda admitir la incidencia de ninguna fuerza.

La fuerza creadora no se concibe, pues, en Dios ni fuera de él, antes de su supuesta creación. Hay que admitir, por consiguiente, que es él mismo; y como tampoco es admisible la fuerza sin punto material de incidencia, sin materia continente, llegamos, de un modo ineludible, á la conclusión de que Dios es materia, en parte por lo menos, y que el Universo es un pedazo de él mismo, cuando no lo sea todo. La eternidad del Dios de los creyentes sería, entonces, la eternidad de esa materia, que ellos tienen por finita y creada. La idea creacionista aborta, y el creador resulta absorbido por su creación é inferior á ella. Por tanto, la contradicción es palmaria y evidente.

Si, por otra parte, nada existe sin causa: si, como también lo vimos, el Universo es un equilibrio, y, como tal, no puede, sin dejar de serlo, sin destruirse, recibir ni perder materia ó fuerza, la frase de Lavoisier es su trasunto más acabado: nada se pierde en él, nada se crea tampoco. Y esta enunciación del equilibrio constituido por el Universo es tanto más digna de tenerse en cuenta, cuanto que, creyentes ó ateos, los hombres de ciencia la admiten hoy sin discusión, obligados á ello por los resultados terminantes que arrojan las aplicaciones de la Física, la Química y otras ciencias naturales ó exactas.

Ahora bien, si es cierto que nada se pierde y nada se crea el formular esta conclusión implica admitir ó dar por sentadas dos proposiciones que son la negación de toda idea creacionista para explicar la naturaleza y constitución de lo existente: La primera es la de la unidad de la Materia y de la Fuerza, y la segunda, la de su eternidad.

La unidad de la Materia y la de la Fuerza excluyen, ó, por lo menos, no admiten en forma alguna la existencia de un principio extraño á sí mismas, sin que esa unidad se desvanezca como el humo. Fuera de ellas tampoco se concibe ese principio, si esa unidad misma presupone todo lo existente.

Si, por otro lado, nada se pierde, nada desaparece, nada tampoco puede haberse creado. Lo que no tiene fin; lo que, por consiguiente, no ha de destruirse, no puede haber tenido principio, porque resulta imposible que un poder suficiente para convertir la nada en algo, la no existencia en existencia real, no pueda, cuando menos, reducir su obra á esa misma no existencia de que la sacó: quien puede lo más, puede lo menos, salvo lo inconcebible, y es que esa potencia todopoderosa dejase de serlo, tuviese más fuerza para ejecutar lo uno que para ejecutar lo otro, cosa que no puede imaginarse, siquiera, en un absoluto de potencia como el que debe admitirse para dar cima á tales obras.

Hemos visto que Dios no es concebible en lo no existente, y sacamos de ahí que, para los creyentes, no puede suponerse de otro modo que dentro de lo existente, dentro del Universo, en suma. Dios, dijimos, es el Universo mismo, ó parte de él: sólo así puede admitirlo racionalmente quien sos tenga que existe. Caen así sus adeptos en el panteísmo: Dios es todo, todo es Dios; es decir, tanto da designar con ese nombre todo lo que existe, como llamarle Materia, si, como no puede desconocerse, dentro del Universo nada escapa á sus leyes y nada puede modificarlas ni impedir que se cum-

plan, supuesto que son la causa y el efecto, el origen y el trasunto del maravilloso, del sorprendente equilibrio que representa. Un creador del Universo por el "fiat", ó por otro medio: un juez y árbitro de su estabilidad; un soberano absoluto de cuanto existe, con derecho de vida y muerte sobre él, no es, por otra parte, compatible infiltrado en su creación ó componiéndola, imposibilitado, por su mismo poder, de obrar eficazmente sin destruir su obra y destruirse á sí mismo con la desaparición del equilibrio que la constituye. Una divinidad semejante, omnipotente, como hay que suponerla, para sacar algo del imperio de la nada, y subordinada, por otro lado, de tal modo á su obra que haya de permanecer inactiva completamente so pena de suicidarse destruyéndola, es imposible armonizarla, convengámoslo, con el más elemental sentido común. Un Dios concebido así, hombre, principio, ó lo que fuere, es un espantapájaros, sin más omnipotencia que su ebirrido para asustar á los volátiles.

Esta conclusión, á la que conduce el examen más simple de la idea deísta, lleva á confirmar la verdadera filiación de esa creencia humana, indicada antes. El terror, la curiosidad, la admiración, la fantasía privando sobre la inteligencia, manifestaciones del hombre ante lo ignorado, ante lo inexplicable para él, tanto más vehementes y más fáciles de producirse cuanto menor sea su desarrollo intelectual, le han llevado á justificar lo sobrenatural. La misma ligera, el adulate de sus dolores, —expresión de otras tantas necesidades,—su aspiración eterna, le extinguir aquéllos por la satisfacción de éstas, y sus sacrificios voluntarios para propiciarse la divinidad autora de ellos, como de todo lo demás ignorado en su origen, han constituido para la Humanidad la bienaventuranza, sin fin ni límites; han dado vida, en rigor, á la moral militar del deísmo. Pero para la Ciencia, que en nada realmente ve el efecto de una causa, y en ésta el de una anterior causa, de otra que le autorizó para la Ciencia, que á esa sería indefinida

de causas atribuye racionalmente efectos de intensidad matemáticamente proporcionada, que no puede, por consiguiente, admitir entre el antecedente y su inevitable consecuente la intervención de otro poder ó factor extraño, que concibe al mundo como una suma de causas y efectos, y que debe concebirlo así so pena de no entenderlo y no ser Ciencia; para ésta, digo, Dios,—que desbarata con su poder sobrenatural y antilógico el cimiento sólido que ella ha dado á la razón humana,—no es, no puede ser admisible.

Si los dictados de la Ciencia, fruto de tantos siglos de trabajo, fuesen conciliables con Dios, un hecho que, á la par de otros muchos, ella nos ha enseñado á tener en cuenta, lo repudiaría. La historia de la humanidad nos lo atestigua: al paso que la idea de Dios ha evolucionado desde el más burdo politeísmo hasta el imposible monoteísmo de nuestra época, monoteísmo que, según de Hartmann, será en el futuro un pan-monoteísmo: al paso que, como lo indiqué, la creencia en la divinidad ha seguido, en su evolución, las fases de la vida psíquica, las leyes matemáticas, los principios de mecánica celeste aparecen inmutables, sin modificación ni enmienda para el hombre desde que los descubrió, y la nada, el vacío absoluto de donde sacaron los mundos, va desapareciendo por los descubrimientos de la Astronomía, de la Física, de la Bacteriología, etc. El número de los que niegan la existencia de Dios va constantemente en aumento, y la Sociología y los estudios de los naturalistas nos enseñan, sin que se haya demostrado que hay error, que existieron y existen pueblos sin noción de divinidad alguna. Finalmente, recuérdese que desde Euclides, cuyos geniales postulados son la base de las Matemáticas, y desde que se conocen las ciencias exactas, no hay noticia ni se ha resuelto en contrario jamás este axioma: un todo seguirá siendo el mismo entretanto no se le agregue ó se elimine alguna de sus partes; una cantidad de energía continuará siendo la misma entre

tanto no encuentre otra igual que la equilibre. Ese axioma, fundamento de la Dinámica y de la Mecánica, es, ni más ni menos, que el "nada se pierde, nada se crea" de Lavoisier para las ciencias naturales: ese mismo axioma es el fundamento del equilibrio universal, que proscribiera del conjunto del Universo la interacción de un principio ajeno, independiente de él y contradictorio con las leyes que presiden su evolución eterna. Ese axioma aparece en todos los tiempos inconmovible, inaccesible para el escudriñador escalpelo de la razón humana entretanto que su antagonico, el de la idea de Dios, adopta mil coloraciones como el camaleón, ante las rudas acometidas de aquél.

Dios ha hecho su época, para la Ciencia por lo menos. Las abstracciones metafísicas que lo originaron y las que fueron su efecto deben relegarse al pasado por todo aquel investigador que, convencido de la pequeñez infinitesimal del Hombre y de las inconmensurables proporciones de lo existente, tenga la necesaria buena fe, el suficiente criterio para comprender y confesar que ni el Hombre ni ningún ser viviente de este ó de los demás millones de mundos que pueblan los espacios siderales, son reyes de creación alguna: que esas reyesas son fruto de una soberanía basada en una igualdad supina, inconfesable é inconfesada; que el libre albedrío no es más que la consecuencia de esa reyecía famosa: el privilegio, único y ridículamente desproporcionado, concedido á un infante para romper la armonía sublime, el equilibrio maravilloso de un todo de proporciones inmensurables e inconcebibles para ese rey de sátira que no conoce siquiera hasta dónde llegan sus dominios, que no sabe qué significa que, humildemente, vive convencido de que yerra profundamente sus sesos. Hura, y ya muy avanzada, es de que reaccionemos contra todo ese farrago de errores: que humanicemos más lo que es dominio de nuestro pensamiento: que tengamos en cuenta que sólo somos hombres, pobres hombres.

fragmentos de materia, cantidades infinitesimales de fuerza, destinados á evolucionar indefinidamente en el transcurso ilimitado del tiempo eterno.

## IV

Vimos antes que no se concibe siquiera una fuerza en el vacío absoluto, donde nada exista más que ella. La razón humana, dije, se rebela á la sola idea de que la Fuerza, como tal, no tenga sobre qué obrar, no tenga punto de incidencia. De igual manera, y acaso con más vehemencia, nuestro entendimiento resiste la admisión de una fuerza en el vacío, sin asociar á ese concepto el de una causa productora, causa que, no pudiendo ser otra fuerza como la supuesta, debe ser necesariamente concreta, material, corpórea. Desde las más rudimentarias etapas de la vida psíquica del niño hasta las de mayor perfección en el adulto, y desde la antigüedad más remota hasta nuestros días, — sin que para uno ni otro hecho aparezcan otros contradictorios que destruyan la conclusión que de ellos surge, — el hombre no ha concedido existencia real á una fuerza cualquiera que sea, sin materia (hombre ó cosa) que la hubiese producido y sin punto de incidencia material igualmente. No sería todo ello, en definitiva, otra cosa que la aplicación intuitiva del principio *ex nihilo nihil*. La Fuerza, pues, no es concebible sino donde se conciban, junto con ella y como su complemento, puntos de nacimiento y de apoyo: la materia, en suma. Si, prescindiendo del dato histórico, profundizáramos buscando el origen de estos conceptos, la filiación de esa imposibilidad de concebir la Fuerza aisladamente, si recurriéramos á nuestra naturaleza, al curso y origen de nuestras reflexiones, halla-

[1] En esta parte de la obra se ha seguido el ejemplo de los filósofos que han tratado de explicar el origen de la vida y de la evolución de la especie humana, considerando á la Fuerza como un principio activo que actúa sobre la materia inerte, produciendo así la vida y la evolución de la especie humana. Este concepto de la Fuerza como un principio activo que actúa sobre la materia inerte, es el que se ha adoptado en esta obra.

mos que la noción de Fuerza la da el mundo exterior, la unión y dependencia de sus partes para constituirlo como lo vemos, el movimiento — que, producto de una energía cualquiera, no tendríamos idea de lo que es sino por las variaciones que experimenta la materia, — ese mismo movimiento que vemos tan ligado á ésta que no podemos figurárnosla totalmente privada de él, ¡tal y tan grande y constante es la mutación que aquélla experimenta momento á momento! La gravitación que atrae á la piedra en su caída, la atracción que lleva nuestro diminuto planeta hacia el Sol, la de los demás planetas del sistema que la contrapesa, la que arrastra al sistema entero hacia la constelación que, según la Astronomía, nos atrae y á la que, verosíblemente, atraerán otros mundos á su vez, la fuerza que agita el vehículo ó materia conductora de la luz y el calor en los espacios siderales sin límites imaginables para el Hombre, todo eso no es presumible siquiera sin figurarse, sin dar por sentada con anterioridad la existencia de la Materia, en sus diversas formas, que la trasmite. El mundo exterior mismo, todo lo que impresiona nuestros sentidos, el escenario único en que vemos el movimiento, del que sacamos la noción de Fuerza, no es más que la Materia en sus diversas manifestaciones.

Ahora bien, la Fuerza, inconcebible por sí sola, concebible en el dominio de la razón humana por intermedio de la Materia solamente y como una de sus condiciones de vida, no puede ser otra cosa que una cualidad, una manifestación de ésta.

Volvamos ahora á Dios. Vimos ya que no se le concibe fuera del Mundo, que el vacío absoluto es un imposible en éste y que, por consiguiente, hay que admitir á Dios, si se le admite, infiltrado en la Materia ó bien á ésta formando parte de aquél. Vimos igualmente que no puede concebirse á Dios como materialidad sino como espíritu, como poder ó causa eficiente y activa, pues suponerle inactivo sería sojuzgarle á su creación.

Pero si no es concebible fuera del Universo, si no está inactivo, si no es materialidad sino poder, espíritu, fuerza, en suma, ¿cómo se armoniza su idea, su creencia, con la Fuerza inherente á la Materia de toda eternidad, supuesto que, como queda demostrado, sólo es una de sus cualidades ó manifestaciones? Sobra Dios, ó sobra la Fuerza.

Dios, como tal, es decir, como potencia, y la Fuerza, como tal, ó como potencia también, se excluyen, á menos que sean una misma cosa. Pero siendo una misma cosa, Dios sólo sería un atributo, una manifestación de la Materia. ¡Triste destino el que se le reserva!

La imposibilidad del vacío absoluto en el Universo, de la no existencia dentro de lo que existe, de la nada donde hay algo, imposibilita también para pensar en dos clases, en dos categorías, en dos especies de Materia independientes entre sí: la Materia no puede ser sino una, y única si la no existencia es imposible donde se encuentra ella, que existe. Los principios "*ex nihilo nihil*" y "*nada se pierde, nada se crea*" nos llevan, por su parte, á igual conclusión: Materia eterna, que no aumenta ni disminuye, excluyendo así la posibilidad de una creación posterior á la Materia primitiva.

Si la Fuerza es, como dijimos, una manifestación, una cualidad de la Materia, desde que no existe ni se concibe fuera de ella, también ha de ser una y única como ésta. Y no sólo será una y única, sino que no pasará, en extensión, más allá de donde alcance la Materia, sobre la que incide ó de la que es manifestación.

Y no sólo no pasa la Fuerza, en cuanto á su extensión, más allá de donde alcanza la materia, sino que las diversas manifestaciones de ésta, sus cambios, sus evoluciones, jamás presuponen sino una cantidad constante de energía para las mismas manifestaciones. Este axioma es la piedra angular de la Mecánica, la Cinemática, la Dinámica, la Balística, etc. La causalidad se cumple matemáticamente. En efecto, un im-

pulso como 2 producirá invariablemente un efecto como 2, también; jamás será menor ni mayor si, entre el momento en que se produce y aquel en que es recibido, no aumenta ó disminuye en intensidad por un efecto exterior. Este principio, que la experimentación demuestra á cada paso, se ve racionalmente, en teoría, por el siguiente ejemplo: Una esfera, sin asperidad alguna en su superficie, rodando sobre un plano sin ninguna asperidad también, completamente horizontal, prolongado hasta el infinito y colocado en el vacío absoluto á donde no llegase, por consiguiente, ninguna energía externa, conservaría eternamente invariable su velocidad inicial. Coloquemosla ahora en el mundo real, y oigamos á la Física. Esta ciencia nos enseña que las resistencias que, al impulso recibido, oponen su masa, la gravitación, el aire, las asperidades de su superficie, y las del suelo, dan como resultado una merma de velocidad *absolutamente proporcional* á todas estas resistencias: el movimiento merma en una progresión aritmética, al paso que la resistencia total aumenta en progresión geométrica, constituida ésta por la aritmética de las nuevas resistencias, más la aritmética también formada por la merma de velocidad que trae la masa al hallarlas.

La misma relación, invariablemente exacta, sin discrepancias en cuanto á los principios que la rigen, la hallamos, con mayor claridad aún, en este otro ejemplo, tomado de entre los más elementales de la Mecánica: Dos potencias que inciden sobre un punto, originan una tercera, resultante de ambas, que representa, necesaria é invariablemente, la suma de las dos. Este principio, que la experimentación demuestra á cada paso, que la industria ha constituido en preciosa é inagotable fuente del aprovechamiento de las fuerzas naturales ó de las producidas por los medios de que dispone el hombre, es admitido como axiomático.

Generalicemos. Si entre la causa y el efecto existe la re-

lación matemática que hemos visto en el ejemplo de la esfera, y, si el efecto de dos fuerzas sobre un punto es el desarrollo de una tercera, suma de ellas, la resultante de las que obran sobre el Universo será su suma, es decir, un total que representa á todas ellas reunidas. Este total no puede irradiarse fuera del Universo, sin que dejen de producirse las evoluciones ó cambios de la materia y se destruya el equilibrio existente, aparte de que la Fuerza no puede incidir sobre la nada, sobre la no existencia que debe reinar fuera de aquél, que es todo lo existente, y menos aún sobre cosas inmateriales. La fuerza, pues, salida de la Materia, incide sobre esta misma, haciendo, como lo vemos á cada paso, inconcebible, sin ella, la unión y estabilidad de sus partes. La materia hace nacer en nosotros la idea de Fuerza: el conjunto de sus partes, su unión y estabilidad no pueden tener otra base; ésta, á su vez, no puede verse, ni en hipótesis, aislada, sin obrar sobre aquélla: para el pensamiento humano es este un círculo inaccesible á la intervención de terceros elementos de potencia ó de materia. Como es fácil imaginar, por otra parte, á la cantidad de materia que, en total, represente cuanto existe, ha de corresponder, por necesidad, una de fuerza equivalente, ya que no puede sobrar ésta sin irradiarse fuera del Universo, lo que no es posible, ni puede faltar, pues no hay, como vimos, Materia sin Fuerza. Una consecuencia, fundamental en esta materia, surge de todo lo dicho: Si aun en el caso más elemental de lo que nos ofrece la naturaleza, la Mecánica nos hace ver relaciones matemáticas de causa á efecto, generalizando, como lo hemos hecho, tendremos que el Universo es una proporción matemática de causas y efectos; una suma de fuerza, exactamente proporcional á la masa que representa; un todo, en fin, cuya armonía, cuyo equilibrio, no pueden ser perturbados sin que desaparezca, un conjunto que no podría subsistir, si un elemento,—el de menos magnitud de los infinita-

mente pequeños, - interviniere en él como parte activa. Recuerdese, á este respecto, que las grandes evoluciones siderales, las perturbaciones de las órbitas de los planetas (1), la vuelta de los cometas, los eclipses, predicho todo con maravillosa exactitud, y cuanto fenómeno cuyas proporciones casi imposibles de abarcar para la pequeñez humana, vemos realizarse en el dilatado laboratorio de la naturaleza, no son más que colosales ampliaciones, fenómenos de mayor complejidad que los que cité, tomados como ejemplo en la vida ordinaria del hombre.

Resumiendo: Si la causa y el efecto se relacionan matemáticamente: si el Universo es una suma de efectos, producidos por una suma de causas necesariamente proporcionales á ellos: si ese conjunto no puede aumentarse ni disminuirse sin que desaparezca en el instante mismo del aumento ó disminución: si, de acuerdo con lo expuesto, la Fuerza, como efecto, está en relación con la Materia, que la produce, que la contiene, y sobre la cual incide aquélla: si, finalmente, esta unión, suma ó conjunto, constituye en tanto existe y fuera de él no hay nada, pues sólo se halla la no existencia, ¿dónde está el Dios de los creyentes? Llegamos siempre á la misma conclusión: Dios no es la Fuerza, desde que ésta sale de la Materia: no es ésta, porque es inmaterial: no puede ser ni lo uno ni lo otro, porque, aparte de que sería una existencia no existente, es decir, una contradicción, quedaría su omnipotente poder creacionista inactivo, reducido á cero ante el conjunto indestructible de la Materia y de la Fuerza, porque sería término sobrante en la fórmula, ó expresión matemática con que se representara lo existente, porque sería un poder sin poder en sus dominios y no le sería posible dictar su justiciero fallo para cada uno de los que pasar á esa otra vida que, francamente, por las mismas razones que su todopoderoso autor, lo se sabe dónde tendría sus dominios.

Dios y la investigación científica se excluyen. La Metafísica vivirá, no obstante, muchos siglos aún, porque los principios de la verdadera ciencia han de emplear todo ese tiempo en vencer la herencia de fantasía en que radica aquella rama de los humanos conocimientos. Durante los siglos que faltan para que la idea deista desaparezca y reine el concepto real del mundo y de los fenómenos de que es escenario, muchos hombres de saber, muchas inteligencias clarividentes, han de sentirse impuestas por la realidad de las cosas, y en pugna y torturados sus cerebros de sabios y su corazón de hombres. El andar de los tiempos, no obstante, elevará gradualmente á docenas, á cientos y á miles, el número de los que, como Quatrefages, pronuncien lealmente el "*je ne sais pas*" de aquel grande hombre, preparatorio de una gran era en que la verdad y la ciencia se confundan.

Pero entretanto no alboree ese gran día, mientras Dios, la Religión que de su creencia nace, la intransigencia y las persecuciones que origina, aflijan á la humanidad agobiándola bajo su opresión, coartando su pensamiento y sus actos por el temor de lo que no existe y la ignorancia de lo existente, los pueblos seguirán su marcha rítmica de avance y retroceso al través de las edades, en busca de soñadas bienaventuranzas que no existen, maldiciendo de su condición de pecadores, sin pecado, torturándose inútilmente con cilicios y disciplinas morales y materiales, aguardando, *per in secula seculorum*, nuevos mesías que traigan una soñada é imposible buena nueva. Inconscientes de su destino, como los rebaños que conducen los pastores, los hombres seguirán á los suyos hasta que luzca el nuevo y grande día, aquel en que Dios y la Religión sean solamente un recuerdo, la característica del período guerrero y sacerdotal de los pueblos: entonces, como lo dice acertadamente Letourneau, "habrá amanecido para la Humanidad el día de su redención".

AMBROSIO LUIS RAMASSO.

## MÉTODO PARA LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA

(Fragmento de una "Memoria",

RICARDO NARVAJA

Continuación

### II

El modo de expresión de que se vale el profesor para comunicarse con sus discípulos, suministrándoles conocimientos, esforzándose en que se los asimilen y suscitándoles el pensamiento individual, recibe el nombre de *formas de enseñanza*, las cuales se basan en el procedimiento oral, y se las define como "la forma exterior que se da á la enseñanza al trasmitirla al alumno". Aunque algunos reconocen varias formas de enseñanza no existen en realidad más que dos fundamentales llamadas *expositiva* y *interrogativa*, á las cuales se le agrega una tercera, repudiada teóricamente hoy en todos los grados de la enseñanza, pero que á pesar de todo se mantiene vacilante y es la *memorista*. Haremos un rápido bosquejo de cada una de ellas, citando esta parte de nuestra Memoria con las indicaciones que á nuestro juicio deben tener aplicación en el aula de historia americana y nacional.

La aplicación de la forma *expositiva*, llamada también *dogmática* de que tanto uso se ha hecho en la sección de enseñanza secundaria, especialmente en las aulas de historia, literatura y filosofía, se verifica, como es sabido, mediante disertaciones ó discursos más ó menos largos del catedrático

y los cuales por la extensión muchas veces excesiva de los puntos tratados, invierte toda la hora de clase. Como la disertación es seguida, el auditorio se limita á escuchar, á veces por varios días de clase, y se suelen tomar apuntes ó notas escritas en clase de las cuales nos ocuparemos más adelante. Considerada *en absoluto* esta manera de enseñar no está exenta de graves defectos que con razón han merecido la crítica, pues, á más de que es una traba para la cualidad esencial que debe revestir la enseñanza que es *la comunidad recíproca entre el profesor y los discípulos*, requiere la persistencia de una atención de parte de estos últimos que nunca se consigue sino en un pequeño número, pues es sabido que en una larga disertación que se apodera de la hora de clase, lleva á los alumnos á distraerse continuamente, siendo no menos digno de tenerse en cuenta, las circunstancias de que el profesor, posesionado de su papel declamatorio, expone los hechos, especialmente en historia, con demasiada rapidez, llevándolo á emplear muchas veces, sobre todo si es profesional, palabras y conceptos que no son entendidos.

Respecto á esto último tal vez podría hacerse la objeción de que los alumnos pueden exigir al catedrático que se los explique, pero la observación nos dice, que ni el alumno, por esta forma de enseñanza, se atreve á interrumpir la disertación del profesor, ni tiene este último tanto contacto con sus discípulos para que puedan allegárseles después á pedirle una aclaración ó explicación de la disertación oral aunque *pro fórmula* lo indique después.

Con razón, pues, dice un pedagogo que la forma *expositiva* implica siempre un sentido memorista y, sobre todo, de imposición, que conviene evitar en la enseñanza, entre otras razones, por la pasividad á que reduce á quien la recibe, cuyas facultades intelectuales fatiga, adormece y embota, por lo mismo.

Si tan graves inconvenientes resultan de la forma *exposi-*

tiva en su pureza, aun por bien intencionado que sea el catedrático, puede juzgarse lo que será cuando se la lleve hasta el dogmatismo exagerado de que tantos ejemplos nos ha dado y nos da aun esta forma en la enseñanza secundaria y universitaria. Este procedimiento vicioso no es, como pudiera juzgarse, originario de un país determinado, pues en todas partes llevado hasta rayar en sus límites más avanzados y asociado á la imposición del texto ha hecho sus estragos. "El estudiante está obligado á recibir, dice un pedagogo y jurisconsulto argentino, quiera que no, la verdad oficialmente averiguada, según las entendederas del catedrático, y aceptar, sin decir esta boca es mía, todas las insulces académicas y la fraseología retórica que campean, salvo excepciones honrosas, en los libros cuyos índices sirven de programas oficiales". (1) Reconozcamos de buen grado, escribe don Francisco Giner, que el sistema actual de enseñanza, sistema burocrático en que el profesor despacha la lección en su hora y media, como se despacha un expediente, y tiene con el alumno un contacto superficial, que los deja enteramente extraños uno á otro; sistema memorista, mecánico, dirigido á nuestras facultades inferiores, para las cuales se digna promulgar en solemne revelación académica la verdad, oficialmente averiguada y definida, librándonos de aquel trabajo, que Lessing reputaba el más característico de seres racionales; que ese sistema, digo, es de admirable éxito, si, como parece, ha sido organizado para dar á la patria generaciones de sujetos raquíuticos de alma y cuerpo; indiferentes hacia principios que ignoran si lo son, porque no los han hallado ni comprobado por sí propios; despreciativos de todo ideal: escépticos y limitados, cuando no aburridos de la letra de molde. (2)

Estas son las manchas que presenta la forma dogmática

(1) FRANCISCO GINER, *El sistema de enseñanza*, p. 100.  
(2) GINER, *El sistema de enseñanza*, p. 100.

de la enseñanza. Veremos después cómo pueden atenuarse esos defectos.

La forma *interrogativa*, que es conocida también por algunos con el nombre de *erotómica*, tiene por base las preguntas. Sus buenas cualidades consisten en que se mantiene en constante actividad la atención del alumno sobre el hecho ó punto de que se trata, pudiendo el catedrático presentarles una serie de cuestiones hábilmente combinadas al intento de hacerles descubrir ó al menos buscar por sí mismos la verdad, que por la forma dogmática ó memorativa se le hubiera expuesto desde luego. La forma interrogativa de enseñanza es el apoyo más fuerte de lo que en los modernos procedimientos se conoce por método *activo*. Ella ofrece entre sus incontrastables ventajas la de ejercitar todos los poderes mentales del alumno, lo estimula al trabajo personal que de éste modo se apropia y asimila, y aprende, comprende y retiene mejor lo que se le enseña. Además la actividad le infunde el espíritu de iniciativa y de investigación.

Estas son, pues, á nuestro sentir, sus ventajas ó el anverso de la medalla. Veamos ahora cómo pueden desvirtuarse en las variedades ó subdivisiones de que ha sido objeto.

La forma interrogativa llevada á un grado absoluto puede transformarse en lo que se ha llamado forma *memorativa* ó *catequística* que consiste en el empleo puramente mecánico de preguntas y respuestas secas (lo que sucede en el catecismo de donde viene el calificativo) de un libro determinado como medio de comprobación y ratificación. Esta forma de enseñanza, repudiada hoy por todos los que se han ocupado seriamente de estos áridos problemas, es lo más vicioso que puede darse, aunque sólo se presente en la forma memorativa, con cualquier libro de texto. Objetan sus partidarios— que han hecho gran uso de ella en la enseñanza de la his-

toria (1)—que contribuye al desarrollo de la memoria, como si no hubiera otros medios para conseguir el mismo fin con mayores ventajas. Por lo que respecta particularmente á la historia, ni la memoria se desarrolla, porque el alumno no podrá retener con firmeza aquello que no comprende; todo se le presentará como una madeja cuyos extremos se le ocultan, viniendo á confirmar el famoso dicho de Montaigne. (2) El uso de ella, expone un profesor chileno, es, en gran parte, causa de lo poco que avanzan nuestras escuelas en el estudio de la historia. (3) Para mí es una verdad que semeja un dogma, dice Letelier, la de que por lo común sólo imponen el estudio de memoria aquellos maestros que por ineptitud no pueden dar una enseñanza racional. Es un medio de que se valen para salir del paso cuando, por falta de estudios ó por falta de práctica, carecen de la indispensable preparación pedagógica. (4)

Es incuestionable que mirado este problema con frialdad y despreocupación, ninguna de las dos formas de enseñanza, ya sea en el grado secundario ó en el universitario, se deben aplicar de una manera absoluta, pues cada una de ellas es parte de un fin común, quedando el problema de la enseñanza expuesto á todos los inconvenientes de la exageración de una de ellas, cuando la lógica y la práctica requieren el concurso de ambas. Una lección de historia dada por el profesor dogmáticamente necesita una comprobación que le permita darse cuenta de que su peroración no solamente ha sido comprendida sino también de que ha sido retenida *en sustancia*, y ninguna forma le dará por cierto ese conocimiento.

1. En la serie de los Cuatro manuales de historia americana conservamos cinco ejemplares escritos en la forma *cincoquesera* de los que corresponden dos al Perú y uno para las historias de Chile, Ecuador y Méjico respectivamente. La bibliografía histórica chilena no registra por cierto ningún texto escrito en esta forma.

(2) *«Saber se aprende escribiendo».*

3. VILLALOBOS. *Historia de Chile*.

4. LETELIER. *Ensayo sobre la Educación*.

sino es por medio de preguntas que vienen á ser el complemento de la exposición. Recíprocamente, la eromática exige como vía de comprobación de los resultados de profesor y discípulos, exposiciones breves ó resúmenes, ya sean dados por el profesor ó los pida éste á los alumnos. Sin embargo, en la práctica no debe existir completo equilibrio de las dos formas. No es éste el ideal de la *enseñanza activa*. En efecto, la práctica nos indica que las dos formas pueden manejarse por el profesor de una manera discreta y hábil sin perder de vista que, la interrogativa, ha de entrar como la principal, y la expositiva como accesorio. El tono, pues, lo dará una buena interrogación de la cual la exposición será un *auxiliar* ó complemento, ya sea que el profesor lo considere más conveniente como punto de partida ó como un resumen.

En las clases de historia, expone Altamira, la atención y colaboración del alumno debe incesantemente estar solicitada en clase por medio de las preguntas, no en forma de examen, sino para excitar la memoria, provocar la reflexión, ó hacer notar la importancia de una idea ó de un hecho. La clase debe ser, en lo posible, una conversación. (1) Las preguntas deben ser—indica M. Sée—sobre todo, sugestivas. Por la fuerza que se les da, por el orden en que se expresan, puede hacerse sentir á los alumnos, mejor aun que en la lección, la continuidad y relación de las cosas. Si las preguntas se dirigen sólo á comprobar lo que *han estudiado* los alumnos, se convierten pronto en un ejercicio fastidioso que los alumnos aborrecen, porque frecuentemente no es para ellos más que el prelude de un castigo. Por el contrario, nada les interesa tanto como esa conversación que dirige el profesor y en el cual cada uno toma parte en la medida que sus fuerzas lo consienten. Tal es el método, que según Altamira, se sigue desde un principio, en las clases de histo-

(1) ALTAMIRA. *La Enseñanza de la Historia*.

ria en el *Instituto de enseñanza secundaria de Madrid*, y es ese, el que yo aplicaría en el aula de historia americana y nacional.

El procedimiento oral no es ahora la *lección de memoria* que obliga al alumno á repetir literalmente lo que expone el profesor ó lo que ha leído en el libro, pero se objeta que la enseñanza que se da en clase tiene que decidirse si debe ser puramente oral ó tener por base predominante el libro de texto. En las aulas de historia es una práctica generalmente aceptada que el profesor relate durante la hora de clase los hechos que juzga de interés en cada período ó asunto. La mayoría de los casos la exposición del profesor, es una simple repetición del libro de texto; en otras prescinde por completo de él y obliga á sus alumnos á tomar apuntes durante toda la clase. Tanto uno como otro caso, ya impere el culto idolátrico del libro de texto ó el no menos idolátrico de los apuntes de clase, el resultado es una instrucción puramente mecánica, por la cual, como dice un autor estimable, se da todo el trabajo en forma de *resultados*, se obliga al alumno á que aprenda de memoria hechos cuya verdad descansa en la palabra del profesor ó del autor del libro, y no se procura despertar en él la facultad crítica, ni el problema de los orígenes y modo de formación de aquellos conocimientos, ni la intuición real del objeto.

El procedimiento puramente oral ofrece dos grandes inconvenientes: 1. no basta para la instrucción del alumno, porque lo que no tiene más base que la simple audición en clase, se borra rápidamente: 2. obliga á tomar numerosos y fatigosos apuntes, casi inevitables, y á un nuevo trabajo de corrección en casa. Tales son las dos razones más poderosas que expone Pizard contra la exagerada exclusión del libro, de que hay ejemplos en algunas escenas francesas, y en mayor número, en las alemanas, de lo que dan ejemplos hasta el absurdo, si hemos de tener en cuenta los estudios de Letelier.

Por lo que respecta al objeto de esta Memoria, diremos que, en el aula de historia americana y nacional, pueden conciliarse el procedimiento oral—en las dos formas intrínsecas que llevamos estudiada—con la base de un libro de texto. Cuando nos ocupemos de éste expondremos en qué carácter y extensión.

Cerraremos, pues, lo que á las formas de enseñanza atañe, con este acápito de Altamira: "Positivamente, si las explicaciones han de tener carácter intuitivo; si se ha de utilizar el material adecuado para ello; si el alumno ha de intervenir en todo el trabajo, la enseñanza tiene forzosamente que ser, en gran parte, oral".

(Continuará).

## CONSULTAS

SI SE PUEDE AUTORIZAR SIN RESPONSABILIDAD LA VENTA DE UN INMUEBLE SIN QUE SE PRESENTE EL TÍTULO DE PROPIEDAD.—SI LA ENAJENACIÓN DE UN BIEN DETERMINADO QUE CONSTITUYE UNA HERENCIA ES CESIÓN Ó VENTA.

Un escribano puede, sin incurrir en responsabilidad, autorizar la venta de un inmueble, sin que el vendedor presente ningún título que acredite su dominio?

A. muere dejando por herencia una fracción de terreno, que sus herederos, después de probar la calidad de tales, venden *pro indiviso*.

Esa enajenación ¿es realmente una venta, ó una cesión de derechos hereditarios?

Un suscriptor.

## RESPUESTA:

El primer punto en consulta está resuelto en el número 1 del año 5.º de "La Revista Forense".

Publicamos á continuación las opiniones que nos parecen acertadas, suprimiendo la del doctor Berinduague que sienta la doctrina contraria á la que aquí se expone:

"¿Los escribanos públicos pueden legalmente rehusarse á autorizar contratos de venta de bienes inmuebles, ó de hipoteca, cuando no se les presentan títulos ó, más bien dicho, escrituras que comprueben el dominio que se atribuye el vendedor ó hipotecante, aunque los interesados insistan en celebrarlos no obstante las observaciones ó prevenciones que aquéllos les hicieran en cumplimiento de su cometido?"

En caso negativo—¿incurre en responsabilidad el escribano que se niega á autorizar un contrato por las causas expresadas, cuando su negativa ocasiona verdaderos perjuicios á los contratantes, sea por no existir en el lugar otro escribano ó por otras circunstancias?

He observado que no existiendo ley alguna que preceptúe que para celebrar tales contratos sea necesario acreditar el dominio ante el escribano llamado para autorizarlos, éste cumple con su deber indicando á los contratantes la conveniencia de relacionar los títulos en la escritura y hacer en ellos las correspondientes anotaciones, pero que si á pesar de esto insistieran en celebrarlos, no puede dejar de autorizarlos á menos que tuviera legítimo impedimento para excusarse.

La Ley 56, tit. 1.º, part. 3.ª que dispone circunstanciadamente *cómo debe ser fecho la carta de la vendida*, dando un formulario para la redacción de esta clase de contratos, no contiene ninguna prevención al respecto. Por otra parte, si se tiene presente que la compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga á dar una cosa y la otra á pa-

garla en dinero" art. 1635 del Código Civil—y que en rigor por él no se adquiere el dominio; inciso final del art. 667, es evidente á mi modo de ver que no es indispensable la presentación de los títulos, aunque se reconozca que sea de conveniencia, supuesto que si el vendedor no efectúa la tradición de la cosa vendida, por no ser dueño de ella, está obligado á pagar daños y perjuicios. Se robustece esta opinión recordando que por nuestra legislación "la venta de cosa ajena vale" art. 1643—y que el título dado por el que no es dueño sirve para obtener el dominio por prescripción, siempre que se haya verificado la tradición de la cosa vendida (art. 750).

Además, si no pueden otorgarse contratos de venta ó de hipoteca, no presentando al escribano los títulos de propiedad aquel que ha adquirido el dominio de un inmueble por la posesión de treinta años—artículo 1185—y que no tiene por consiguiente más título que su posesión, estaría inhabilitado para enajenarlo ó hipotecarlo, toda vez que este título—la posesión—no es posible presentarlo, lo que estaría en manifiesta contradicción con el artículo 439 que declara que el dominio es el derecho de gozar y disponer de una cosa arbitrariamente no siendo contra ley ó derecho ajeno, estando comprendido en estos derechos "el de enajenar la cosa en todo ó en parte, concediendo á otro los derechos que buenamente quiera."

Igual argumento fluye del artículo 1014 respecto del heredero que por ser único no ha creído necesario proceder al juicio de partición para obtener la *hijuela* que lo acredite como dueño de los bienes que le hayan correspondido por herencia, puesto que como es sabido, la recordada disposición estatuye que la *propiedad* y *posesión* de los bienes pasa de pleno derecho á los herederos, vale decir, sin necesidad de llenar formalidad alguna.

Y si á falta de ley expresa es permitido acudir á las leyes

análogas, ahí tenemos el art. 1921 que á pesar de preceptuar los requisitos necesarios que deben llenarse para otorgar la escritura de capitulaciones matrimoniales dispone que aún sin esos requisitos puede autorizarla el escribano, siempre que advierta á las partes las omisiones que notase.

Siguese de aquí, que al escribano, que no está llamado á juzgar de la validez ó eficacia de los contratos que autoriza, no le es dado rehusarse á autorizar cualquier contrato de aquellos que deben celebrarse con su intervención, á menos que sean ilícitos ó contrarios á las leyes en cuya observancia están interesados el orden público y las buenas costumbres, porque en este caso caen bajo las prohibiciones determinadas por el art. 65 del Reglamento de Escribanos echa 31 de Diciembre de 1878.

f. Supuesto esto, creo que el Escribano que se niega á autorizar los contratos mencionados al principio y por las causas expresadas, es responsable de los daños y perjuicios que su negativa ocasione, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 60 y 75 del Reglamento citado.

Algunos escribanos de los que han obtenido su título después de promulgado ese Reglamento, sostienen lo contrario y se niegan á autorizar contratos de venta ó de hipoteca sin que se les presenten los títulos de propiedad, lo mismo que cuando esos títulos contienen algún vicio de forma, y es por esto que se desea conocer la ilustrada opinión de *La Revista*.

*Un suscriptor.*

DICTAMEN DEL DOCTOR JOAQUÍN REQUENA

Según la legislación española y la doctrina de los prácticos, dos cosas debía saber y tener presente el escribano: lo que no debe hacer por estarle prohibido y los requisitos para la

validez de la escritura; y con arreglo á esa legislación y á esa práctica opinaba yo de acuerdo con el consultante; pero las leyes patrias de 30 de Junio de 1855 y 18 de Mayo de 1880 en sus arts. 9.º de la primera y 1.º de la segunda, han corregido aquella legislación y la doctrina indicada.

El art. 9.º dispone que el escribano que autorice escrituras de las expresadas en el artículo 1.º (venta, permuta ó donación) en virtud de títulos que han debido registrarse por la presente ley y no lo estuvieren, sufrirán la pena de *destitución completa de su oficio*; y el art. 1.º se expresa así: "El escribano que autorice transferencia de dominio en virtud de escrituras que se le presenten y que debiendo estar registradas no lo estuvieren, sufrirá la pena de *privación absoluta del oficio*".

Estas dos leyes presuponen que los contratos ó actos que autorizan los escribanos son otorgados *en virtud de títulos ó en virtud de escrituras que se presentan*, y hay que reconocer en los escribanos fundamento bastante para requerir la presentación de los títulos ó escrituras, relativas, en la generalidad de los contratos, y tratándose de los sometidos á registro, con tanta más razón para cerciorarse de si están ó no registrados.

Pero ni la legislación anterior ni estas leyes incumben al escribano el apreciar el mérito probatorio de esos documentos ni las obligaciones ó acciones que de ellos se derivan, pues esa apreciación pertenece á los contrayentes que quedan sujetos á las consecuencias de sus actos, y el escribano cumple con dar fe de que así lo otorgaron las partes como en la escritura se contiene, á no ser que hayan solicitado al escribano un juicio sobre los títulos ó escrituras presentados.

*J. Requena.*

DICTAMEN DEL DOCTOR JULIO HERRERA Y OBES

Mi opinión concuerda en un todo con la del suscriptor consultante.

Los escribanos no tienen otra misión en el ejercicio de sus funciones que la de dar fe de los actos en que intervienen, y que autorizan imprimiéndoles el sello de una plena autenticidad.

Es en ese sentido que se dice que son los depositarios de la fe pública, y es de la autoridad que tiene su palabra y de los efectos legales que produce que fluye la importancia y trascendencia de sus funciones.

El escribano sólo certifica la verdad del acto ó contrato que ha autorizado, y por eso la escritura pública únicamente hace plena fe en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha (art. 1549, Código Civil).

¿Pero el acto ó contrato es válido, ó es nulo, por razón de la calidad de los otorgantes ó de la legitimidad de las estipulaciones?

Eso no es de la incumbencia del Escribano, porque su intervención ni tiene el objeto ni produce el efecto de validar esas estipulaciones.

Eso es del interés privado de las partes contratantes que conocen ó deben conocer la legitimidad de los actos que celebran, la legitimidad de los derechos que adquieren ó que enajenan.

El escribano puede tener y dar opinión sobre la validez de un título pero solo como opinión, sin responsabilidad alguna que le impida proceder contra esa opinión, de modo que si las partes contratantes insisten en llevar adelante el contrato, el escribano está en el deber de autorizarlo.

No puede ser de otro modo desde que la apreciación de la validez ó nulidad de un título está relacionada generalmente con cuestiones de derecho que requieren en quien las

resuelve conocimientos científicos y profesionales que los escribanos no tienen porque la ley no se los exige, y aquí debo hacer notar que para el caso en cuestión lo mismo es que el título sea nulo ó que no haya título alguno, porque en ambos casos la no existencia del derecho de dominio transmitido sería la misma.

Las leyes patrias de 30 de Junio de 1855 y de 18 de Mayo de 1880 que se invocan no han derogado la legislación antigua en lo relativo á lo que el escribano público debía saber y podrá hacer. Esas leyes tienen dos objetos, uno civil: el registro de las escrituras de venta, donaciones, hipotecas, etc., etc., y otro fiscal: el pago del impuesto que ese registro representa.

Pero esas leyes no imponen, ni siquiera atribuyen al escribano el deber de juzgar sobre la validez de los títulos que se presenten y que pueden ser nulos á pesar de estar registrados. El registro: eso es lo único que la ley ha encargado á los Escribanos públicos de vigilar.

Y esto mismo sólo se refiere á las escrituras posteriores á la ley de 30 de Junio de 1855. Las escrituras anteriores no están sujetas á Registro, y en este caso los escribanos no podrían exigir la presentación de títulos.

Las leyes citadas hablan de títulos que *hayan debido registrarse*. Es decir, supone la existencia de escrituras públicas ya otorgadas y que por ese solo hecho han debido registrarse.

Pero aquí se trata de una venta ó hipoteca constituida sin título que acredite la propiedad del vendedor hipotecante. ¿Cómo podrá el escribano exigir el registro que es lo único que pueda y debe exigir de un título que no existe?

¿Y porque no existe ese título no deberá ni podrá autorizar la escritura de venta ó de hipoteca?

¿Pero dónde está la ley que tal cosa dispone? ¿Dónde está la ley que se lo prohíbe?

No existe tal ley; pero en cambio existe una disposición legal que dice todo lo contrario.

El artículo 1613 del Código Civil establece *que la venta de cosa ajena es válida*.

Es decir que esa obligación es legítima y produce todos sus efectos legales entre el comprador y vendedor, sin menoscabo de los derechos del dueño de la cosa vendida ó hipotecada.

Quiere decir, pues, que para vender ó hipotecar no se necesita título de dueño, sin lo cual no podrán venderse las cosas ajenas.

Ahora bien: ¿pueden los escribanos negarse á autorizar una escritura de venta de cosa ajena?

Indudablemente no, puesto que se trata de un contrato perfectamente legítimo.

¿Al que declare que vende una cosa ajena se le puede exigir que presente el título que acredite su propiedad?

La exigencia sería ridícula.

Y si se puede vender un bien raíz declarando que es ajeno, ¿no puede venderse el mismo bien si no declara á qué título y por qué razón pertenece el que lo vende?

¿Qué presupone la no presentación de títulos y cuál puede ser el resultado de ese hecho? Que el vendedor no sea dueño de la cosa vendida.

¿Pero dejaría el contrato por eso de ser legítimo y válido?

¿No está autorizado expresamente por la ley?

El comprador quiere correr los riesgos de que el vendedor sin título no le entregue la cosa vendida, ya porque no sea su dueño, ya porque puede adquirirla para hacer efectivo el contrato. ¿Puede impedirselo el Escribano? ¿Fundado en qué?

Y sin embargo, ese sería el resultado necesario de la opinión que impugno. Si el escribano no puede autorizar escri-

turas de ventas sin que el vendedor justifique con títulos fehacientes su derecho de propiedad, la venta de cosa ajena no es posible y el Código Civil, posterior á la ley de 1855 sobre registro de ventas, se halla derogado en esa parte.

Creo sinceramente que semejante doctrina no es sostenible.

En esto me fundo para opinar como el suscriptor consultante.

*Julio Herrera y Obes.*

En cuanto al segundo punto en consulta, es perfectamente claro. Su sola enunciaci3n nos da la respuesta. Sería una cesi3n del derecho hereditario si no se determinara lo que se enajena; pero en el caso se trata de la enajenaci3n de un bien fijo y determinado, en el cual intervienen todos los condueños, y, por tanto, de una verdadera venta

PENA QUE CORRESPONDE AL ESCRIBANO QUE AUTORIZARE LA VENTA DE UN INMUEBLE SIN TENER Á LA VISTA EL CERTIFICADO DE HABER PAGO EL IMPUESTO DE HERENCIA.

En una partici3n extrajudicial hecha en 1899, el escribano autorizante no transcribi3 el certificado de que habla el artículo 33 de la ley 30 de Agosto de 1893, sobre herencias y donaciones.

El escribano que autorizase la venta de un inmueble comprendido en una hijuela expedida en esa partici3n, sin tener á la vista el certificado referido, ¿en qué pena incurriría de las que determinan el artículo 35 y el inciso último del artículo 33 de la ley citada?

*Un suscriptor.*

#### RESPUESTA

La ley que cre3 el impuesto sobre herencias y donaciones prohíbe á los Actuarios y Escribanos "autorizar escritu-

ras de partición, expedir hijuelas, ni realizar acto alguno que afecte el dominio de los bienes hereditarios, sino después que haya sido aprobado judicialmente el cálculo del impuesto, y se presente certificado de haberse pagado ó afianzado el pago de dicho impuesto, ó de hallarse exceptuado de dicho pago" art. 33).

Establece el mismo artículo que el certificado que comprueba el pago del impuesto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

Como se ve, la ley prohíbe á los Escribanos autorizar escrituras que afecten el dominio de los bienes hereditarios sin que antes se hayan cerciorado de que se ha pagado el impuesto correspondiente y les impone la obligación de insertar en la escritura respectiva el certificado que acredita el pago del referido impuesto.

Estos dos deberes que impone la ley á los escribanos, tienen como sanción dos penas distintas.

Si el escribano autoriza alguna escritura que afecte el dominio de los bienes hereditarios sin cerciorarse de que se han pagado los derechos correspondientes, y resulta que dichos derechos no estaban pagados, el escribano autorizante incurrirá en la pena establecida en el mismo art. 33, inciso último; es decir, una multa del cincuenta por ciento de los derechos adeudados; pero si no se adeudasen tales derechos y el escribano omitiese insertar en la escritura respectiva el certificado que acredita el pago del impuesto, entonces incurrirá en la pena establecida en el art. 35, cien pesos de multa.

El punto consultado no se halla en ninguno de estos dos casos.

Como resulta de los arts. 33 y 35 de la ley, es el escribano que autorizó la hijuela de la referencia el que ha incurrido en la falta penada por la ley y de ningún modo el que en vista de esa hijuela autoriza un contrato de compraventa. La hijuela materia de esta consulta no tiene vicio de

ninguna especie y el escribano que en vista de ella autoriza una escritura no incurre en falta.

Si alguna duda podría existir sobre este punto, la disiparían los arts. 26 y 32 de la ley, que contienen una disposición análoga.

El art. 26 establece que en toda escritura de donación entre vivos deberá hacerse constar el valor de la cosa donada é insertarse en ella el certificado que acredita el pago del impuesto correspondiente. El artículo 33 dispone que toda defraudación del impuesto sobre donaciones entre vivos que se verifique por no haber dado cumplimiento el escribano á lo dispuesto en el art. 26, será castigada con una multa igual al doble del impuesto, *que pagará dicho escribano*.

De modo, pues, que como lo dice clara y terminantemente la ley, incurre en la multa el escribano que autorizó la escritura de donación y no el que en vista de esa escritura de donación, en la cual no se ha fijado el valor de la cosa donada ni insertado el certificado respectivo, autoriza un contrato de compraventa.

Lo mismo pasa en el caso consultado: el escribano que en vista de la hijuela á que se hace referencia autoriza una escritura de compraventa, no incurre en falta alguna: el escribano que ha cometido la omisión, y que debe ser penado, es el que autorizó la hijuela.

Con todo, creo del caso advertir que el escribano que sepa velar por los intereses de su cliente, deberá, antes de autorizar la escritura de que se trata en el caso en consulta, averiguar si el impuesto de herencia está pagado porque dicho impuesto afecta con derecho real á los bienes transmitidos por herencia, legado ó donación, y su cobro podrá ser perseguido contra cualquiera que sea poseedor de dichos bienes."

*Braulio Artecona.*

## DE LA PRESCRIPCIÓN (1)

POR

JUAN P. CASTRO

La conferencia que vé hoy por vez primera la luz pública en la hospitalaria "Revista", fué leída á fines del curso correspondiente al año próximo pasado, en el aula de Derecho Civil en nuestra Universidad.

Trabajos de esta índole, por la escasez de tiempo disponible propia de la proximidad de los exámenes, y la total carencia de los conocimientos indispensables para abordarlos, son necesariamente incorrectos por su estilo y deficientes en el fondo. Esto no obstante, la benevolencia de algunos compañeros de estudio ha logrado convencerme *on croit facilement ce qui nous flate* de que la presente publicación, tratándose de materia tan debatida, podría ser útil, si no ya por su mérito intrínseco, al menos por haber consultado y hallarse consignadas en ella, las opiniones frecuentemente contradictorias de renombrados juriscónsultos. Caiga sobre los instigadores todo el rigor de la vindicta pública.

Ha colocado un escritor, cuyo nombre es justamente célebre, en la portada de notables obras, una inscripción original; por ella se proscribe de su lectura al sexo femenino. Yo, parodiando el ilustre ejemplo, circunscribo la esfera máxima en que girar puede este desaliñado trabajo si es que su buena estrella le depara algún lector intrépido cuanto benévolo con la siguiente advertencia: *para estudiantes tan sólo.*

## FUNDAMENTO DE LA INSTITUCIÓN

Antes de aventurarnos en el estudio de este importante título de nuestro Código Civil, indagaremos, siquiera sea su-

(1) A pedido de los estudiantes de Derecho Civil de esta Universidad, comenzamos á publicar en este número el presente trabajo, del autor Juan Pedro Castro, que vé la luz en la «Revista de la Sociedad Universitaria».

maria y brevemente, si la institución que él sanciona importa tan sólo un injustificable atentado á la propiedad, por tantos conceptos sagrada, ó si, muy al contrario, obedece á principios de justicia ó reposa sobre fundamentos jurídicos que le dan título hábil para alegar doquiera derecho á la existencia.—Y, aceptado esto último, ¿donde hallar esos principios?—¿do los fundamentos de esa Prescripción anterior á Justiniano, y que adoptaron para su pueblo Clotario y Childeberto, al formar inventario de aquella rica herencia que legara á sus sucesores bárbaros, Roma, la inteligente Señora del Mundo?

Cuestión es esta que, no obstante ofrecer un interés meramente teórico, trae de tiempo atrás divididos en dos bandos á juriscónsultos de nota.

Aparecen de una parte Troplong y Mourlon sosteniendo que los principios que en la materia rigen obedecen pura y exclusivamente á un sistema de presunciones, por la Ley organizado.

Según esta teoría, tiene la prescripción adquisitiva por fundamento único, "la presunción de que el que goza de un derecho, que lo posee, ha sido en realidad investido de él por una justa causa de adquisición:—no se le hubiera dejado gozar de él" agrega, "pacíficamente y por tan largo tiempo, si esa posesión hubiera sido usurpada". En cuanto á la prescripción extintiva, la Ley presume "que el que omite ejercer un derecho, el que permanece en la inacción durante largos años, ha sido despojado de él por alguna justa causa de extinción; que, por ejemplo el acreedor que demora tanto tiempo el cobro de su crédito, ha recibido su importe, ó hecho remisión de él á su deudor" (1).

Consecuente con esos principios, cree ver esta escuela en la prescripción, "no un modo de adquirir ó de extinguir los

(1) M. Mourlon, «Repetitions sur le Code Civil», T. III, p. 1758.

derechos ajenos”, sino simplemente una presunción, es decir, un medio de prueba de esa adquisición ó extinción, tal cual podría serlo la prueba testimonial ó cualquiera de las que enumera nuestro Código Civil en su artículo 1547 y el de Procedimientos en el 349.

Apresurémonos á agregar que, como lo reconoce lealmente uno de sus defensores más decididos, tal sistema no ha obtenido el apoyo de la general opinión.

El ha sido victoriosamente combatido por Marcadé y por Laurent. Este último, sin desconocer el derecho del verdadero propietario, le opone como justo límite el supremo de la Sociedad, —el que tiene á conservarse,— y cree que ella hace uso de tal derecho al sancionar la prescripción, por ser ésta indispensable al mantenimiento del orden social.— “Es más que un interés para la Sociedad”, dice el sabio jurisconsulto belga, “es cuestión de existencia. Ella tiene, pues, un derecho, el más fuerte de todos, que oponer al individuo; es que la Sociedad no se concibe sino allí donde la propiedad está asegurada, y no lo está si la posesión no la consolida.”

*¡Primo vivere, deinde philosophare!*

He aquí expuestas en términos bastante precisos las dos doctrinas que se disputan la verdad en el campo de la ciencia. ¿Cuál de ambas la ha alcanzado? ¿La posee alguna de ellas? Veámoslo.

Ante todo, y siendo la prescripción un límite, una excepción, un modo de ser de la propiedad, preciso se hace conocer la base en que gravita ésta, el principio superior que la justifica y le da razón de existir. Conocida la regla, la excepción se explicará de por sí. Busquémosla, pues, que nos será dado luego repetir con Montesquieu: *Quand j'ai eu decouvert mes principes, tout le reste est venu á moi.*

Numerosas escuelas se adelantan á dar solución al problema planteado.

*Continuará.*